PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FASE 1 DE LA AMPLIACIÓN A D4 (4 LÍNEAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA) DEL IES EDUARDO JANEIRO EN FUENGIROLA (MÁLAGA) MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. EXPTE. Nº 00327/ISE/2017/MA

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, en todo lo que no se oponga al anterior; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Igualmente este contrato se rige por las disposiciones de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, siempre que cumplan los requisitos para gozar de efecto directo conforme a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea una vez expirado el plazo de transposición de la misma sin que esta se haya llevado a cabo.

Asimismo si se tratase de una actuación financiada con fondos europeos, será de aplicación lo establecido en la Orden HAP/2469/2014, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión, así como la Legislación autonómica, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2014-2020.

Así mismo, será de aplicación lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación; en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación; en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción; y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción; así como toda la normativa vigente aplicable al sector de la edificación docente, en especial las "Instrucciones para la redacción de proyectos y documentación técnica para las obras de la Consejería de Educación" y las "Normas de diseño y constructivas para los edificios de uso docente" , órdenes de 23 y 24 de enero de 2003, respectivamente de la Consejería de Educación.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos, así como todos los documentos del proyecto cuyas obras son objeto de licitación, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, cuyas Cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda excluida y prohibida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Asimismo, y en caso de discordancia entre los documentos del proyecto aprobado por la Agencia Pública Andaluza de Educación, en adelante la Agencia, se atenderá al orden de prelación que se fije en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que forma parte del proyecto, y en el caso de que no estuviera fijado en el mismo, el orden de prelación será el indicado Orden de 23 de enero de 2003 de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las "Instrucciones para la redacción de proyectos y documentación técnica para obras de la Consejería de Educación y Ciencia".

El desconocimiento del presente pliego, del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre contratación pública delimita de manera más amplia el ámbito de los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada, como consecuencia de ello, a partir del 18 de abril, tendrán la consideración de contratos de obras aquéllas que tengan por objeto la ejecución de obras relativas a actividades mencionadas en el anexo II de la citada Directiva. Considerándose como contratos de obras sujetos a regulación armonizada aquellas cuyo valor estimado igual o superior al establecido en el Reglamento (UE) 2015/2342 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2015 y en la Orden HAP/2846/2015, de 29 de diciembre o aquella que se encuentre en vigor.

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la ejecución de las obras o trabajos, contemplados en el proyecto aprobado por la Administración, que se señalan en el ANEXO I, así como, en su caso, los derivados de los proyectos modificados del mismo en los casos previstos y en la forma prevista en el Título V del Libro I y en los artículos 219 y 234 del TRLCSP.

La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en el anexo I.

En el caso que el contrato no se encuentre dividido en lotes, en el anexo I se indicarán las principales razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no subdividir el contrato en lotes.

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

El presupuesto base de licitación es el que figura en el ANEXO I, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente pliego y demás disposiciones de aplicación, y que no figuren recogidos en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales.

En caso de que el valor estimado del contrato conforme a las previsiones del artículo 88 del TRLCSP no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar tal circunstancia en el ANEXO I, motivándolo adecuadamente, donde igualmente se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

Si así se establece en el ANEXO I, el precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula o índices oficiales aplicables. Igualmente se especificará si los precios no son revisables. En el supuesto de que no lo fuesen solo se modificará dicha circunstancia por la prórroga del plazo durante

la ejecución del contrato por causa imputable a la Administración o por casos de fuerza mayor, entendiendo por tales los así establecidos en el artículo 231 del TRLCSP.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los que figuran en el proyecto aprobado por la Administración, afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada por la persona licitadora.

En el ANEXO I se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de Cláusulas contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.4 del TRLCSP.

4. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Existe crédito para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Agencia Pública Andaluza de Educación del contrato a que se refiere el presente pliego, pudiendo el Órgano de contratación resolver el contrato si se redujera el crédito del presupuesto del presente ejercicio en un porcentaje igual o superior a la cuantía fijada en el ANEXO I.

En el ANEXO I se establecen las anualidades, en su caso, con arreglo a las cuales se financia la actuación.

Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, lo que está condicionado al hecho de que la ley de presupuestos que se apruebe para el ejercicio en cuestión, contenga crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias de las que la Agencia recibirá fondos para su financiación.

En el supuesto anterior, el contrato formalizado no tendrá eficacia pudiendo el órgano de contratación acordar la finalización del expediente de contratación por cumplimiento de la condición suspensiva, con la única indemnización posible de los gastos en que pudiera el licitador haber tenido por el conjunto de actuaciones realizadas en la participación del procedimiento de licitación pero sin que quepa indemnización de las previstas en el Ley para los supuestos de suspensión o extinción contractual.

Este contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo.

El presupuesto se financia en su caso con cargo a las ayudas programadas en el Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, y el Fondo Social Europeo (FSE), si así consta en el ANEXO I indicándose el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación

5. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el ANEXO I, y comenzarán con el Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de las Obras.
No obstante el plazo de ejecución de las obras tendrá carácter orientativo, siendo el plazo de ejecución de la obra el que figure en la oferta seleccionada por la Administración. Los plazos parciales serán los que se fijen en la aprobación del Programa de Trabajo. Todos estos plazos comenzarán con el Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de las Obras.

El Acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que puedan fijarse al aprobar el Programa de Trabajos aprobado con los efectos que en esta aprobación se determinen, se entenderá integrante del contrato, a los efectos de su exigibilidad.

Los plazos parciales tanto de fases como de hitos tendrán la misma consideración que el plazo total a los efectos del artículo 212.6 del TRLCSP.

6. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LA PERSONA EMPRESARIA PARA CONTRATAR.

6.1. APTITUD Y CAPACIDAD.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 74 a 76 del TRLCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Así mismo, deberán contar, cuando así se indique en el ANEXO II-B, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 del TRLCSP, respectivamente.

Las personas empresarias que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente, y deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, las personas empresarias que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

A estos efectos, no podrán concurrir a la licitación, puesto que su participación puede suponer un trato privilegiado con respecto al resto de personas licitadoras, las empresas adjudicatarias de los contratos que tengan alguno de los siguientes objetos: redacción del proyecto, dirección facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las obras que son objeto de la licitación. Tampoco podrán concurrir las empresas a éstas vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, ni las empresas colaboradoras de las personas adjudicatarias de estos contratos.

6.2. SOLVENCIA.

a) Para celebrar contratos, las personas empresarias deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y técnica que se especifican en la cláusula 9.2.1.b.2, en la que, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en el TRLCSP.

Cuando no sea exigible la clasificación, y así se prevea en el ANEXO II- A y ANEXO II- B, para acreditar la solvencia necesaria la persona empresaria podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de

esos medios, debiendo a tal fin aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia. La aportación del referido certificado tendrá la consideración de solvencia complementaria, no pudiéndose excluir de la que el empresario deba aportar como propia. En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista. En este sentido, la presentación del certificado deberá contener la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257.2 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia. En este supuesto la persona licitadora y aquella que le prestó la solvencia serán solidariamente responsables de la ejecución del contrato.

b) En el ANEXO II-B podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación. Asimismo, se indicará si las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. A estos efectos en el citado anexo se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223, f) del TRLCSP, o si se establecen penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 212.1 del TRLCSP, para el caso de que se incumplan por la adjudicataria.

c) Requisitos de solvencia técnica complementaria. En los contratos sujetos a una regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la persona empresaria cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del TRLCSP.

La Mesa o el órgano de contratación podrán recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7. PERFIL DE CONTRATANTE.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará el anuncio de licitación, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como la composición de la Mesa de contratación y, en su caso, la designación de los y las miembros del comité de personas expertas o del organismo técnico especializado, la adjudicación, la formalización del contrato y el plazo en que debe procederse a la misma, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el ANEXO I del presente pliego

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. REQUISITOS PREVIOS DE LA LICITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato de obra se adjudicará mediante procedimiento abierto a la oferta económica más ventajosa tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en el ANEXO VIII, por ser los adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a las características de los servicios a realizar en aplicación de los artículos 138.2, 157, y 150 del TRLCSP.
En el ANEXO I, se establecerá la posibilidad o no de incluir variantes o mejoras.

Para poder concurrir a la licitación, en el momento de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, las personas licitadoras deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que tengan personalidad y capacidad de obrar, y contar con la representación en su caso.
b) Que no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 del TRLCSP.

c) Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado y con la Comunidad Autónoma de Andalucía) y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
d) No haber sido, por sí o mediante unión temporal, adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, así como en la ejecución de los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, ni ser empresa vinculada a ellas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, así como de tampoco haber sido empresa colaboradora de los adjudicatarios de estos contratos. En caso de respuesta positiva el licitador deberá adjuntar la justificación de que su participación en la preparación del procedimiento de contratación no falsea la competencia ni el principio de igualdad de trato.
   Esta declaración incluirá expresamente el no haber sido adjudicataria, puesto que su participación puede suponer un trato privilegiado con respecto al resto de personas licitadoras, de los contratos que tengan alguno de los siguientes objetos: redacción del proyecto, dirección facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las obras que son objeto de la licitación, ni ser empresa vinculada a las personas licitadoras en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, ni tampoco empresa colaboradora de las personas adjudicatarias de estos contratos.
e) No formar parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.
f) Acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 74 a 76 del TRLCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos exigidos para contratar con la Administración será el de finalización de presentación de las proposiciones.

De conformidad con el artículo 11.5 del RGLCAP, para la participación en los procedimientos de licitación de contratos de obras cuyo valor estimado o de alguno de los lotes, en su caso, en los que se divida el mismo a los que se licite no exceda de 80.000 euros, las personas licitadoras deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica y profesional, de conformidad con lo recogido, en su caso en los ANEXO II-A y ANEXO II-B.

8.1 Mesa de Contratación:

El Órgano de Contratación estará asistido, para la adjudicación del contrato, por una Mesa de Contratación constituida de acuerdo con la normativa aplicable desarrollando las funciones que se establecen en su artículo 22.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados a los efectos de su inclusión.

La mesa de contratación se compondrá de Presidencia, Secretaría y al menos 4 vocales, y la designación de miembros así como de sus suplentes se hará público a través del perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre n°1.

Para el ejercicio de sus funciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos.
La asistencia de los miembros titulares a las reuniones de la Mesa de Contratación en los casos en los que no sea posible la suplencia se podrá realizar a través de medios telemáticos

De acuerdo con lo indicado en los artículos 150.2 y 160.1 del TRLCSP se prevé la designación de un Comité de Expertos que será designado por el órgano de contratación y que estará constituido por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con la cualificación apropiada para el objeto del mismo. Corresponderá a este Comité realizar la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuya cuantificación dependan de un juicio de valor (Sobre n° 2), evaluación

que vinculará al órgano de contratación a efectos de formular la propuesta de adjudicación. La designación del Comité deberá publicarse en el Perfil del Contratante con carácter previo a la apertura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor.

Igualmente, podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos, de conformidad con lo previsto en el artículo 160.1 del TRLCSP.

9. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en los correspondientes boletines oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el TRLCSP, así como en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las Cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en el sobre número 1, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 140.1 del TRLCSP. Los documentos y datos presentados por las personas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

El modelo de declaración se incluye en el ANEXO III-F.

9.1. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo.

En el ANEXO I se indicará el tipo de tramitación del expediente, ordinaria o urgente a los efectos previstos en la normativa contractual.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante télex, fax o telegrama remitido junto con el justificante de la imposición en correos al número del registro general y/o a la dirección de de correo electrónico que se indiquen en el anuncio de licitación.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

9.2. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

En aquellos casos en que el contrato se adjudique mediante procedimiento abierto con criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor y con criterios de adjudicación evaluables de forma automática, las personas licitadoras deberán presentar TRES SOBRES, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1, 2 y 3 (ver modelo en página www.agenciaandaluzaeducacion.es).

No obstante lo anterior, cuando en el ANEXO VIII, solo se utilicen como criterios de adjudicación criterios evaluables de forma automática, únicamente se presentarán los sobres 1 y 3.

Cuando en el ANEXO I se indique que solo se utilizará como criterio de adjudicación el del precio más bajo, únicamente se presentarán los sobres 1 y 3.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En cada uno de los sobres figurará externamente (ver modelo de carátula en página www.agenciaandaluzaeducacion.es) el nombre de la persona licitadora y, en su caso, del representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el título de la obra, e incluirá la documentación que a continuación se indica.

Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellas personas licitadoras que incorporen en el Sobre nº 1 documentos propios del Sobre nº 2 ó del Sobre nº3.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido siguiendo la numeración que se especifica en las cláusulas 9.2.1, 9.2.2 y 9.2.3.

9.2.1. SOBRE Nº 1: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso originales.

En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes presentará la documentación exigida en esta cláusula, acreditando su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 59 del TRLCSP, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Agencia Pública de Educación.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativo a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación que a continuación se menciona, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados:

- Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.
- Documentos acreditativos de la representación.
- Clasificación administrativa.
- Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera en el supuesto en el que se admita acreditarla con la clasificación.
- Documentos que acreditan la solvencia técnica en el supuesto en el que se admita acreditarla con la clasificación.
- Declaración responsable de tener plena capacidad de obrar y no estar incursa en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP.
- Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes

En los contratos no sujetos a regulación armonizada la aportación de la documentación exigida en el artículo 146.1 del TRLCSP se sustituirá por declaraciones responsables de la persona licitadora indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Agencia, con excepción de la documentación que se indica a continuación. Debiendo la

persona licitadora a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, las personas licitadoras tendrán derecho a acreditar el cumplimiento de los requisitos previos de acceso, establecidos en la cláusula 9.2.1. letra a (en relación únicamente con los requisitos identificados en la cláusula 8 con las letras a, b, y c), letra b.1, letra b.2, letra f y letra g, con excepción de la documentación que se indica a continuación, mediante la presentación de una declaración responsable que siga el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) establecido por el Reglamento (UE) n.º 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es. A estos efectos, en el BOE núm. 85, de 8 de abril de 2016, se ha publicado Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

En el anexo I, se indicará si el licitador puede limitarse a cumplimentar la sección A: Indicación global relativa a todos los criterios de adjudicación de la parte IV del DEUC; o, por el contrario, debe rellenar todas las secciones de la parte IV del DEUC. No obstante deberá entregar todos los documentos que se indican a continuación.

En el caso de que el licitador recurra a la capacidad de otras entidades deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en la unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante. No obstante deberá entregar todos los documentos que se indican a continuación.

Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán ordenados tal como se indica a continuación:

a. Cumplimiento de los requisitos previos de la licitación. (Clausula 8, letras a) b) c) d) e))
Se acreditará mediante una declaración responsable de la persona licitadora de acuerdo con el ANEXO III-A debidamente cumplimentado.
b. Cumplimiento de los requisitos previos de la licitación (Clausula 8, letra f))
b.1 Clasificación administrativa.

1. Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que la persona licitadora se encuentre debidamente clasificada como contratista de obras de las Administraciones Públicas. Para dichos contratos, la clasificación de la persona licitadora en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

Cuando sea exigible clasificación administrativa de acuerdo con la Ley, dicha circunstancia se hará constar en el ANEXO I indicándose el grupo, el subgrupo y la categoría de clasificación del contrato, debiendo presentar la persona licitadora certificado de clasificación administrativa exigido, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

En el caso de unión temporal de empresas, la clasificación será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.5 del TRLCSP, así como en el artículo 52 del RGLCAP, y demás normas reguladoras de la clasificación de contratistas de obras. En todo caso para proceder a la acumulación todos los componentes de la unión temporal de empresas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como contratista de obras, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea en el apartado 4 del artículo 59.

No obstante lo anterior, si en la licitación se exigiese uno o varios grupos de clasificación, deberán estar clasificadas al menos en uno de los grupos exigidos un número de empresas que representen más del 50 por ciento de participación en la unión temporal de empresarios. Dicho porcentaje puede ser alcanzado por la suma de los porcentajes de varios miembros clasificados en dicho grupo.

2. Cuando en el conjunto de las obras se dé la circunstancia de que una parte de ellas tenga que ser realizada por casas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización empresarial o profesional, como es el caso de determinadas instalaciones, podrá establecerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares en el ANEXO I la obligación del contratista, salvo que estuviera clasificado en la especialidad de que se trate, de subcontratar esta parte de la obra con otro u otros clasificados en el subgrupo o subgrupos correspondientes y no le será exigible al principal la clasificación en ellos. El importe de todas las obras sujetas a esta obligación de subcontratar no podrá exceder del 50 por 100 del precio del contrato.

3. Si la persona licitadora se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

4. En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a la cláusula 9.2.1. b.2

b.2 Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.

Cuando en el ANEXO I no se exija clasificación administrativa, la citada solvencia deberá acreditarse mediante los medios de admisión y conforme a los criterios fijados en el ANEXO II A y ANEXO II B por el órgano de contratación. Se considerará que la persona licitadora tiene solvencia económica o financiera, y técnica o profesional, si cumple con los criterios que se señalan en los citados anexos.

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación de la persona licitadora en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, la persona licitadora podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo, subgrupo de clasificación y categoría mínima exigible indicada en el ANEXO II- A Y ANEXO II-B aportando el certificado de clasificación administrativa exigido, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el ANEXO II- A Y ANEXO II-B.

Cuando concurra una Unión Temporal de Empresas, cada una de los integrantes deberá acreditar los medios fijados en el ANEXO II A y ANEXO II B. Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma de conformidad con las reglas establecidas en el ANEXO II-C

b.3. Otros Requisitos.

En el ANEXO II-B podrá exigirse a las personas que participen en la licitación que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

En caso de que en el ANEXO II B se exija el compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, conforme a la CLÁUSULA 6.2, deberá aportarse documento acreditativo del compromiso por el licitador de tal circunstancia, cuyos extremos se concretarán conforme al modelo en el ANEXO V debidamente cumplimentado. A estos efectos en el citado anexo II-B se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223 f) del TRLCSP, o si se establecen penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 212.1 del TRLCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.

Tanto en el caso de que la solvencia se acredite mediante el certificado de clasificación administrativa como contratista de obras, como en el caso de que se acredite por el medio o los medios indicados en los Anexos II-A y II-B, la persona licitadora presentará escrito por el que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato el personal que reúne los requisitos que se establecen en el anexo V.

b.4. Subcontratación.

En caso de que se prevea la posibilidad de subcontratación en el ANEXO I, si así se requiere en esta fase las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

En este sentido, y en los contratos sujetos a regulación armonizada, se cumplimentará la sección D de la parte II del DEUC, información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico; y facilitar, en caso de exigirse, la información requerida en las secciones A y B de la parte II y en la parte III del DEUC por cada uno de los subcontratistas o cada una de las categorías de subcontratistas.

b.5 Habilitación empresarial o profesional.

Cuando así se indique en el ANEXO II-B, las personas licitadoras deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

c. Dirección de correo electrónico.

Cuando así se establezca en el ANEXO I, la persona licitadora podrá aportar una dirección de correo electrónico en la que la Agencia le efectuará las notificaciones de acuerdo con lo dispuesto en el presente pliego y en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. A estos efectos se aportará por la persona licitadora el modelo establecido en el ANEXO III-E, debidamente cumplimentado.

d. Personas trabajadoras con discapacidad.

Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla. Asimismo, podrán hacer constar, en su caso, en el citado certificado el número global de personas trabajadoras de plantilla, el número particular de personas trabajadoras con discapacidad y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el ANEXO III-B.

e. Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, en relación con el párrafo segundo del artículo 145.4 del TRLCSP y ANEXO VIII del PCAP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

A estos efectos se aportará por la persona licitadora el modelo establecido en el ANEXO III-C debidamente cumplimentado.

Además se aportará:

f. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

Cuando así se señale en el ANEXO I, las personas licitadoras presentarán los certificados a que se refieren los artículos 80 y 81 del TRLCSP, mencionados en el ANEXO I relativos al cumplimiento por la persona empresaria de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

En cualquier caso, las personas licitadoras podrán aportar un documento que justifique el grado de compromiso medioambiental de la empresa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

g. Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

h. Empresas de inserción.

Las personas licitadoras podrán aportar, en su caso, un documento que acredite que se trata de una empresa de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

i. Declaración Confidencialidad

A efectos de aplicación del art. 140.1 del TRLCSP por la persona licitadora se indicará qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales.
A estos efectos se aportará por la persona licitadora el modelo establecido en el ANEXO III-F, debidamente cumplimentado.

j. Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

Las personas licitadoras que tengan más de doscientos cincuenta personas trabajadoras deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.
A tal efecto, las personas licitadoras deberán aportar dicho Plan, así como los acuerdos adoptados en relación al mismo.
Asimismo, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas, las personas licitadoras podrán presentar declaración acreditativa de tener la marca de excelencia e igualdad o desarrollar otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, siempre que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.
A estos efectos se aportará por la persona licitadora el modelo establecido en el ANEXO III-D, debidamente cumplimentado.

k. Uniones temporales de empresarios

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.
A estos efectos se aportará por la persona licitadora el modelo establecido en el ANEXO III-G, debidamente cumplimentado y firmado por los representantes de cada una de las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales

9.2.2. SOBRE Nº 2: "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR".

Si en el ANEXO VIII se han incluido criterios de valoración apreciables mediante juicio de valor que sean objeto de evaluación previa la persona licitadora deberá aportar un Sobre n° 2 en el que incluya la documentación exigida en el ANEXO VI y se presentará perfectamente clasificada por apartados y siguiendo la misma estructura que se contiene en el citado anexo.
Se deberán presentar los documentos originales, sellados y firmados que figuren en él junto con índice de todos ellos.
Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellas personas licitadoras que incorporen en el Sobre n° 2 documentos propios del Sobre n° 3.

9.2.3. Sobre nº 3: "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FORMULAS"

En este sobre se incluirá la documentación que se indica en el ANEXO VII considerados de evaluación posterior por ser susceptibles de valoración automática por aplicación de fórmulas, de conformidad lo indicado en el ANEXO VIII.

a) La proposición económica

Deberá ajustarse al modelo que figura como ANEXO VII, debidamente firmada y fechada.

En la proposición económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos las licencias, impuestos de construcción, permisos y los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada persona licitadora solamente podrá presentar una oferta económica no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de estos principios dará lugar a la

desestimación de todas las propuestas presentadas siendo excluidas las personas licitadoras del procedimiento de adjudicación.
En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la persona licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación siendo excluida la persona licitadora del procedimiento de adjudicación.

b) Mejoras valorables en cifras o porcentajes
La persona licitadora podrá aportar documento, según ANEXO VII, donde se recojan las mejoras sin repercusión económica que formarán parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.
No se valoraran aquellas mejoras que no hayan sido redactadas conforme al modelo facilitado o que contengan error o defectos que impidan a la mesa su correcta valoración, que se tendrán por no ofertadas
Sólo se podrán tomar en consideración las mejoras sin repercusión económica que se hayan previsto expresamente en el Pliego.

10. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN

10.1. RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, la persona responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas en las Oficinas de Correos con los requisitos de la cláusula 9.1 pero aún no recibidas o sobre la ausencia de licitadores. Una vez recibidas, en su caso, las proposiciones presentadas en las Oficinas de Correos con los requisitos de la cláusula 9.1, se expedirá un segundo certificado acreditativo de tal circunstancia. El/los certificados de registros junto con los sobres se remitirán a la secretaría de la Mesa de contratación designada por el órgano de contratación, cuya composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del SOBRE N°1.

10.2. COMISION TÉCNICA:

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el SOBRE N°2 para el caso de que en el ANEXO VIII se hayan incluido criterios de valoración apreciables mediante juicio de valor.

10.3. CERTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

Una vez recibidos los sobres por la secretaría de la Mesa de contratación junto con el certificado de la persona encargada del registro, se reunirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, por la presidencia se ordenará la apertura del SOBRE N° 1.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación acreditativa de los requisitos previos o, en su caso, en la declaración responsable presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a las personas interesados y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación o, en su caso, de la citada declaración responsable.

La subsanación del SOBRE Nº 1 deberá presentarse exclusivamente en el Registro señalado en la comunicación bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

10.4 INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA PONDERACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de las personas licitadoras se reunirá la Mesa de contratación y se procederá en acto público a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas, procediendo, en su caso, a la apertura, en acto público, del SOBRE Nº 2 de las personas licitadoras admitidas, en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura del SOBRE Nº 1. El día señalado para la celebración de dicho acto público se indicará en el anuncio de licitación y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Posteriormente la Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica, en caso de que hubiese sido designada, la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta se emita el correspondiente informe técnico. Este informe técnico, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación con anterioridad al acto de apertura del SOBRE Nº 3, correspondiendo a la Mesa la valoración de las distintas proposiciones técnicas clasificándolas en orden decreciente de valoración.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda, por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por personas expertas bien a un organismo técnico especializado.

Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por personas expertas, éstas deberán ser como mínimo tres. Siempre que sea posible, las personas miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio de la Consejería u Organismo contratante. En ningún caso podrán estar integrados en el órgano que proponga la celebración del contrato. Todas las personas miembros del comité contarán con la cualificación profesional adecuada en razón de la materia sobre la que verse la valoración.

La designación de las personas miembros del Comité de Expertos o del organismo técnico especializado se publicará en el perfil del contratante con carácter previo a la apertura del SOBRE Nº 1.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el ANEXO VIII. En este anexo se expresará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido a la persona licitadora para continuar en el proceso selectivo.

10.5. APERTURA DE PROPOSICIONES.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de las personas licitadoras se reunirá la Mesa de contratación, por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalado en el perfil de contratante del órgano de contratación se procederá en acto público a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas, y en su caso dándose a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Cuando una persona licitadora no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el ANEXO VIII, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

A continuación se realizará la apertura, en acto público, del SOBRE Nº 3 "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACION VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS" de aquellas personas licitadoras que continúen en el procedimiento dando lectura a la proposición económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

10.6 CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

La Mesa de contratación, una vez valorados los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas de conformidad con el ANEXO VIII y visto, en su caso, el informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor procederá a formular la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, que no crea derecho alguno a favor de la persona licitadora propuesta, que no los adquirirá, respecto a la Agencia Pública, mientras no se haya formalizado el contrato.

El órgano de contratación, clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego.

En el ANEXO VIII podrán incluirse los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. En tal caso se deberá dar audiencia a la persona licitadora por un plazo no inferior a 7 días naturales para que justifique la valoración de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Directiva 2014/24/UE y en el artículo 152 del TRLCSP y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La justificación de la valoración de oferta se realizara por la persona licitadora de acuerdo con el modelo y según las instrucciones recogidas en el ANEXO IX, debiendo indicar en su caso el carácter confidencial de la documentación presentada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación prevista en el párrafo anterior

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa:

- En primer lugar las empresas con personas trabajadoras con discapacidad conforme a lo señalado en la cláusula 9.2.1. d) En caso de empate entre aquellas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.
- En segundo lugar las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, conforme a la cláusula 9.2.1. j).
- En tercer lugar las empresas de inserción en los términos previstos en la cláusula 9.2.1. h).
- En cuarto lugar las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental, conforme a la cláusula 9.2.1. f) y las Sociedades Cooperativas Andaluzas.

En estos supuestos la mesa de contratación solicitará que se aporte la justificación que ampare lo declarado por las personas licitadoras empatadas mediante declaraciones responsables y no justificado documentalmente en el SOBRE 1, en un plazo de tres días hábiles a contar desde el requerimiento, no siendo susceptible de subsanación la documentación presentada.

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia conforme al párrafo anterior, se considerará como la oferta económicamente más ventajosa aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos, prevaleciendo, en caso de empate en la ponderación, los criterios evaluables de forma automática sobre los que dependen de un juicio de valor. Y en el caso de que continuara la igualdad, se procederá a la realización de un sorteo.

10.7. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación requerirá a la persona licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla a continuación.

Dicho plazo podrá ampliarse una única vez, por un plazo que no exceda de cinco días hábiles, siempre que tanto la petición motivada de los interesados solicitando la ampliación de plazo como la decisión motivada del órgano de contratación sobre la ampliación solicitada se produzca antes del vencimiento del plazo de los 10 días hábiles. En cualquier caso, dicha circunstancia deberá recogerse en la resolución de adjudicación.

El órgano de contratación, en los casos que considere necesario podrá trasladar la documentación presentada a la Mesa de contratación para su examen.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativo a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida letras a), b), c), d), e) y j) de la presente cláusula, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
El referido certificado podrá ser expedido electrónicamente. Si así se establece en el ANEXO I, la incorporación del certificado al procedimiento podrá efectuarse de oficio por el órgano de contratación o por aquél al que corresponda la calificación de la documentación acreditativa de requisitos previos, solicitándolo directamente al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma Andaluza, sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada.

a. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

1. La capacidad de obrar de los empresarios/as que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
Así como el Código de Identificación Fiscal (CIF).
Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico de la persona licitadora en el momento de la presentación de la proposición.

2. Las personas licitadoras individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.
La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4. Los demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 55 del TRLCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.
En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.
Además será necesario que las empresas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tengan abierta sucursal en España, con designación de personas apoderadas o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.
La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

b. Documentos acreditativos de la representación

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación, debidamente bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o por la Asesoría Jurídica de la Agencia Pública.
Si la persona licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil.
Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.
Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

c. Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía http://www.juntadeandalucia.es

d. Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

e. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.
Asimismo deberá acreditar documentalmente que la empresa se encuentra dada de alta en el ámbito territorial donde se va a ejecutar la obra.
Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

f. Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, en las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.
Cuando así se prevea en el ANEXO I-, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo
Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
Además, cuando así se indique en el ANEXO I y de conformidad con el artículo 95.2 del TRLCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.
Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona empresaria el acuerdo de modificación.
En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones la adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.
La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el ANEXO I o en su caso tras el vencimiento ofertado por persona adjudicataria del contrato, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista.

g. Certificado de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas.

Cuando la persona licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa vaya a intervenir en el proceso de subcontratación en el Sector de la Construcción como contratista o subcontratista, deberá aportar certificación de estar inscrita en el Registro de Empresas Acreditadas correspondiente al territorio de la Comunidad Autónoma o de las Ciudades Autónomas donde radique su domicilio.

Asimismo cuando la empresa que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, desplace personas trabajadoras a España, en virtud de lo previsto en la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional, deberá aportar certificación de estar inscrita en el Registro dependiente de la autoridad laboral en cuyo territorio se vaya a llevar a cabo su primera prestación de servicios en España.

h. Seguro.

La persona licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, estará obligada a suscribir, con entidad aseguradora debidamente autorizada, las pólizas de seguros que se indican en el ANEXO I, cuyo beneficiario único será la Agencia Pública, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Además, debe aportarse el compromiso expreso de la persona licitadora de renovar anualmente la póliza de seguro durante toda la vigencia del contrato junto con los recibos y justificantes de pago.

La citada póliza deberá mantenerse en vigor durante el periodo de ejecución del contrato lo que acreditará ante el órgano de contratación cuando éste lo requiera, incluido el periodo de garantía.

i. Cualesquiera otros documentos acreditativos

Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP que le reclame el órgano de contratación.

j. Declaración responsable

Las personas físicas, mediante declaración responsable, o las personas administradoras de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley. La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el ANEXO IV, y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, persona administradora única, administradoras solidarias, administradoras mancomunadas, o firma del Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Presidencia, en el caso de Consejo de Administración.

k) Documentación en soporte informático.

Cuando así se establezca en el anexo I la persona licitadora deberá presentar en soporte informático la documentación correspondiente a los sobres, firmada digitalmente mediante mecanismos de firma electrónica avanzada conforme a lo establecido por la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica que permitan establecer la autoría y la integridad de los documentos, y en las condiciones que se mencionan en el citado anexo

La falta de aportación de la documentación referida en las letras c), d), e) y f) en el plazo de diez días hábiles se considerará retirada injustificada de la proposición por la persona licitadora, lo que supondrá su exclusión del procedimiento de adjudicación y la incautación de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese constituido o, en caso de que no se hubiera constituido, el abono por parte de la misma de la penalidad establecida en el ANEXO I, que no podrá ser superior al 3 por 100 del presupuesto de licitación. Procediéndose a recabar la documentación previa a la adjudicación a la persona licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida. En cualquier caso, dicha circunstancia deberá recogerse en la resolución de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y el órgano de contratación o la mesa de contratación, en su caso, observase defectos u omisiones subsanables en la documentación indicada en los apartados a, b, g, h, i, j y k lo comunicará, preferentemente por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, a la persona licitadora concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que los corrija o subsane. La subsanación de dicha documentación deberá presentarse exclusivamente en el Registro señalado en la comunicación bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluido del procedimiento de adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, siendo excluida del procedimiento de adjudicación procediéndose en ese caso a recabar la documentación

previa a la adjudicación a la persona licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida. En cualquier caso, dicha circunstancia deberá recogerse en la resolución de adjudicación.

10.8. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez recibida la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la oferta económicamente más ventajosa el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la persona adjudicataria y a las restantes personas licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a la persona licitadora excluida o candidatura descartada interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que las personas licitadoras hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el ANEXO I.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el ANEXO I.

Adjudicado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las personas interesadas. Si éstas no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los personas interesadas.

11. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.

En el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución de adjudicación del contrato la adjudicataria deberá acreditar:

- ✓ La presentación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo en la Gerencia Provincial donde radique la obra, para su posterior aprobación previamente al inicio de la obra.
- ✓ Haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y, en su caso, el de la publicación en otros medios de difusión, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el ANEXO I.
- ✓ Presentación del certificado de cuenta bancaria a efectos de pago.

- ✓ Asimismo, en el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de constitución de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción, CIF, y nombramiento de representante con poder suficiente.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

Simultáneamente con la firma del contrato deberá ser firmado el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

No obstante, en caso de que el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las licitadoras. Transcurrido este plazo, el órgano de contratación requerirá a la adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de quince días sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

La formalización de los contratos se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en los 30 días siguientes a la misma si se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada o en un plazo no superior a 48 días a contar desde la fecha de la formalización si se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada.

Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido. No obstante, en caso de que no se hubiera constituido garantía provisional, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe indicado en el ANEXO I, que no podrá ser superior a un 3% del presupuesto del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

12. PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.

La realización de los trabajos se efectuará bajo la coordinación, supervisión y control de una persona responsable del contrato designada por el órgano de contratación, y que será a todos los efectos el responsable de la Administración frente a la persona contratista, indicado en el ANEXO I.

Con carácter general, serán funciones de la persona responsable del contrato, además de las establecidas por Ley, las derivadas de la coordinación de los trabajos, así como la comprobación y vigilancia de los términos establecidos en el contrato.

A estos efectos, durante la ejecución del contrato, la persona responsable del contrato podrá inspeccionar las obras durante su construcción y el inmueble una vez construido cuantas veces considere necesario y solicitar la información que estime oportuna para el correcto control del trabajo.

Con dicha finalidad, la persona responsable del contrato tendrá libre acceso al inmueble, quedando la persona contratista obligada a facilitar la visita así como los medios necesarios para la realización de las actuaciones pertinentes.

Tanto la persona responsable del contrato como la Dirección Facultativa de las obras tendrán acceso igualmente al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (LRSSC).

La persona contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el órgano de contratación durante la ejecución del contrato. Cuando la persona contratista, o personas de ella dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La persona responsable del contrato a través la Dirección Facultativa podrá ordenar la apertura de catas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta de la persona contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la persona responsable del contrato certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las catas, valoradas a los precios unitarios del proyecto.

Asimismo la persona responsable del contrato podrá ordenar a través de la Dirección Facultativa la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo de la persona contratista los gastos que por estas operaciones se originen, con el límite establecido en la clausula 18.2.

El nombramiento de la persona responsable del contrato en caso de sustitución de la persona designada en el ANEXO I será comunicado por escrito a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable del contrato y su personal colaborador, acompañados por la/el delegada/o de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la obra. La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

13. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

13.1. CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista el órgano de contratación.

La persona contratista está obligada a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del mismo. En el ANEXO I se podrá indicar la información concreta a la que se le otorga el carácter de confidencial y el plazo durante el que se mantendrá el deber de confidencialidad por la persona contratista desde que tuvo conocimiento de la información, que no podrá ser inferior a cinco años, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

13.2. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

De conformidad con regulado en las distintas clausulas de este pliego, el órgano de contratación podrá establecer condiciones esenciales de ejecución que se indicarán en el ANEXO I, cuyo incumplimiento podrá dar lugar al establecimiento de las penalidades que en dicho Anexo se recojan, o ser causa de resolución a los efectos del artículo 223.f) del TRLCSP.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. Si el órgano de contratación ejerce esta opción, haciéndolo constar en el anexo I, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución con el carácter de

obligaciones contractuales esenciales, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades referidas en la cláusula 19 del presente pliego.

1. La persona contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.
2. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 del TRLCSP y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación

14. ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LAS OBRAS.

14.1 PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, cuando fuere exigible, redactado por persona técnica con la titulación exigida legalmente, y suscrito por la empresa adjudicataria, deberá ser presentado a la Gerencia Provincial donde radique la obra, en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución de adjudicación del contrato, al objeto de que pueda ser aprobado por la Agencia previamente al inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y. La aprobación del Plan de Seguridad y Salud por la Agencia será requisito imprescindible para que ésta pueda comenzar efectivamente.

La imposibilidad de aprobar el plan por causa imputable al contratista, no impedirá la comprobación del replanteo pero sí la autorización del inicio de la obra que no podrá comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. Pese a ello, en este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

La persona contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción, por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio de Seguridad y Salud, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de los trabajadores que vengan obligados por el Estudio de Seguridad y Salud o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados en los lugares indicados en el citado estudio, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido. En todo caso serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra. Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra, debiendo contar con la autorización de la Administración antes de su retirada.

14.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES E IMPUESTOS.

La persona contratista, de por sí o como sustituta de la Administración, está obligada a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Así mismo, la persona contratista estará obligada a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias, tasas y cánones de cualquier índole, autorizaciones y requerimientos referidos anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta del contratista dando conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dichos trámites.

El importe de estas cargas derivadas de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago a la adjudicataria del contrato celebrado. La persona contratista indemnizará a la Agencia por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de la presente cláusula.

La persona contratista deberá abonar previamente al inicio de las obras las liquidaciones practicadas por los organismos competentes en cualquier caso. No obstante, si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, la persona contratista quedará legitimada para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo a la Agencia.

14.3. SEGUROS.

Cuando se indique en el ANEXO I, para responder de los riesgos a que pueda verse afectada la obra hasta la finalización del período de garantía, la persona contratista suscribirá una póliza de Seguros contra "todo riesgo de construcción", en la que se designará como beneficiario a la Agencia Pública Andaluza de Educación, y con una cobertura igual al presupuesto de adjudicación, IVA excluido, y 3.000,00 euros de franquicia máxima.

En la recepción de la obra, deberá acreditarse que la póliza tiene vigencia en el período de garantía de la misma y que la prima correspondiente se encuentra totalmente pagada. La Agencia Pública Andaluza de Educación podrá suspender la tramitación de certificaciones y, en el supuesto de recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho período de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

La persona contratista deberá tener suscrito un Seguro de Responsabilidad Civil por los daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Agencia Pública Andaluza de Educación, o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato, incluido el periodo de garantía, con el límite mínimo de siniestro y características que consten, en su caso en el citado ANEXO I.

La documentación a que se refieren los apartados anteriores, deberá presentarse por la persona contratista ante la Agencia Pública en el plazo fijado en el ANEXO I.

Si se incumple dicho plazo sin que se aporte la documentación acreditativa de la suscripción de póliza de Seguros contra "todo riesgo de construcción" en el acto de comprobación del replanteo, para el comienzo efectivo de la misma será condición imprescindible la presentación de dicha documentación. Por tanto, se retrasa el inicio efectivo de la obra pero no así el inicio del cómputo del plazo de ejecución, que empezará a contar con la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados. El incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

14.4. MAQUINARIA, MEDIOS AUXILIARES, PERSONAL, MANO DE OBRA Y SUBCONTRATAS.

En el plazo de 30 días desde la formalización del contrato, la persona contratista presentará a la Administración relación detallada de los siguientes extremos:

a.- Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que se habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.

b.- Relación numerada, por oficios y categorías, del personal que pondrá al servicio de las obras.

c.- Partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas, a los efectos previstos en el artículo 227 del TRLCSP. A estos efectos, en la oficina de obras deberá existir un Libro de Subcontratación en el que la empresa constructora mantenga permanentemente actualizada la relación de subcontratistas y las partidas con ellos contratadas.

d.- En el caso que en el ANEXO I se establezca que la realización del control de calidad de la obra esté incluida en el contrato, se presentarán tres propuestas de designación de la empresa con la que se pretende contratar la realización de dicho control de calidad, las cuales obligatoriamente deberán estar acreditadas conforme al Decreto 67/2011 de 5 de abril, por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública, en el caso de laboratorios, a efectos de su autorización por la Administración.

Las empresas propuestas no podrán, en ningún caso, ser empresas vinculadas al adjudicatario de las obras, en el sentido en que son definidas en el artículo 145 del TRLCSP.

La Administración aprobará, informe favorable por parte de la Dirección Facultativa si así se estipuló en su contrato, la Entidad que ejecutará el Control de Calidad.

e.- En su caso, propuesta de modificación de los técnicos de la empresa adscritos a la obra, según la documentación presentada para el cumplimiento de lo exigido en la cláusula 9.2.1.b.3 del presente pliego. Los nuevos técnicos propuestos deberán reunir los requisitos de titulación, número, especialización y experiencia exigidos al efecto en el modelo del ANEXO V. En cualquier caso, la propuesta de modificación deberá contar con la aprobación de la Agencia..

La persona designada como Jefe/a de Obra tendrá capacidad para representar a la empresa en todo cuanto se refiera a la ejecución de la obra y quedará adscrito a la misma durante el tiempo de ejecución de las obras, debiendo permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra, en el caso que sea con carácter permanente

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma los documentos anteriormente señalados, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

15. ACTA DE COMPROBACIÓN DE REPLANTEO E INICIO DE LAS OBRAS.

En los casos en que en el ANEXO I se establezca que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato salvo que en el ANEXO I se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 229 del TRLCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

En los casos en que en el citado anexo se establezca que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y el inicio de las obras deberán realizarse a partir de la formalización del contrato administrativo, en el plazo máximo de 15 días hábiles.

Si se excediesen estos plazos, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se deba a causas ajenas a la Agencia y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones establecidas en el pliego y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren a la persona contratista el Director facultativo de las obras y en su caso por la persona responsable del contrato. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la CLÁUSULA 27 del presente pliego.

16. PROGRAMA DE TRABAJO.

La persona contratista estará obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, conforme al modelo disponible en página web http://www.agenciaandaluzaeducacion.es, en el plazo fijado en el ANEXO I, que será aprobado por el órgano de contratación, previo informe favorable por parte de la Dirección Facultativa si así se estipuló en su contrato y de la persona responsable del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del R.G.L.C.A.P., debiendo en todo caso ajustarse a los plazos parciales, de fases, de hitos, y totales establecidos en el ANEXO I, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Cuando el objeto del contrato sea una actuación de ampliación y/o reforma en un centro educativo existente, la Administración podrá adecuar la programación de las obras para compatibilizarlas con la actividad docente del centro siempre que dicha adecuación no modifique las condiciones esenciales del contrato de obra.

Cuando en el ANEXO I aparezcan señalados capítulos o hitos, la aprobación por la Administración del Programa de Trabajo implicará la obligación de cumplimiento de los plazos de los mismos, incurriendo en mora a los efectos de la cláusula 19.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

17. DIRECCIÓN FACULTATIVA E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS.

17.1. La Dirección Facultativa de la obra, que incluye la Dirección de la Obra, la Dirección de la Ejecución de la Obra y la Coordinación de la Seguridad en la Obra, podrá ser desarrollada directamente por los servicios técnicos de la Administración o por personal técnico por ella contratado.

La Dirección Facultativa será responsable de que éstas se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en la CLÁUSULA 22 del presente pliego.

La realización por la persona contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además la persona contratista obligada a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

En la oficina de obras deberá existir un libro de órdenes, un libro de incidencias y un libro de subcontratación, así como la documentación necesaria para el desarrollo de las obras, en el que la Dirección Facultativa de la obra haga constar, por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo de aquéllas formule a la persona contratista.

La dirección de las obras tendrá acceso al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (en adelante LRSSC).

17.2. Incumbe a la Administración, a través de la persona responsable del contrato y del técnico de seguimiento, ejercer de manera continuada y directa, la coordinación, supervisión, control y seguimiento del contrato.

17.3. La persona contratista facilitará a la Administración, sin coste adicional alguno, la asistencia profesional de sus propios expertos, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con la realización de las obras.

18. PRESCRIPCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

18.1. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL CONTRATISTA.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Asimismo la persona contratista estará obligado a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

En ningún caso las personas trabajadoras de las empresas adjudicatarias pasarán a ostentar vínculo laboral alguno con la Administración de la Junta de Andalucía.

18.2. ENSAYOS Y ANÁLISIS DE MATERIALES Y UNIDADES DE OBRA.

1. En el caso de que en el ANEXO I se establezca que la realización del control de calidad de la obra está incluida en el contrato, la Administración designará, de entre las tres propuestas presentadas por la persona contratista de la obra, previo informe favorable por parte de la persona responsable del contrato, y de la Dirección Facultativa si así se estipuló en su contrato a la entidad pública o privada que haya de subcontratar la empresa adjudicataria de la obra, a los efectos de los ensayos, controles, pruebas y análisis previstos en esta cláusula.

Las empresas propuestas por la persona contratista de la obra para la realización de los ensayos y análisis no podrán ser empresas vinculadas al mismo, en el sentido en que son definidas en el artículo 145 del TRLCSP, y deberán estar acreditadas conforme al Decreto 67/2011 de 5 de abril, por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública.

2. El control de calidad de la obra incluirá:

a) El de aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración que versen sobre condiciones u homologaciones que han de reunir los mismos.

Los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones, se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos, en el programa de Control de Calidad que figure en el proyecto aprobado.

b) Aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, pero que estén incluidos en el Plan de de Control de Calidad del proyecto aprobado, o que la Dirección Facultativa o la persona responsable del contrato estimen pertinentes, hasta un límite máximo del 1% del Presupuesto de Ejecución Material de la obra vigente en cada momento o del porcentaje que, en su caso, la empresa constructora hubiese ofertado como mejora en la licitación, los cuales abarcarán, entre otros, los siguientes conceptos:

b.1.) Los ensayos no obligatorios que la Dirección Facultativa o la persona coordinadora del trabajo y la persona responsable del contrato estimen pertinentes.

b.2.) El Control de Calidad de ejecución de la cimentación, estructura, albañilería y acabados.

b.3.) El Control de Calidad de ejecución de las instalaciones.

b.4.) Las Pruebas Finales de las instalaciones así como de estanqueidad de fachadas y cubiertas.

b.5.) El Control de Calidad y Seguimiento del Plan de Seguridad y Salud.

c) Los ensayos no obligatorios que excedan el 1% que figuren expresamente definidos y valorados en el Proyecto.

La persona contratista establecerá en el contrato que celebre con la entidad de control de calidad designada por la Administración, la obligación de remitir dicho informe mensual a la Gerencia Provincial de la Agencia Pública donde radique la obra y a la Dirección Facultativa de la misma. La persona contratista será responsable ante la Administración del incumplimiento de esta condición por la empresa de control de calidad. La persona responsable del contrato podrá dar instrucciones a la Dirección Facultativa de que no incluya en la certificación las unidades de obra afectadas por ensayos pendientes de documentar hasta que no sea remitido el informe correspondiente. Los ensayos establecidos en los apartados anteriores, que por cualquier circunstancia no sean realizados y abonados por la persona contratista, podrán ser ejecutados por la Administración y su importe deducido de las certificaciones mensuales correspondientes.

En cualquier caso, los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa contratista de las obras, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, siendo el mismo a cuenta de la persona contratista. Si por cualquier circunstancia estos ensayos no son realizados y abonados por la persona contratista de la obra, éstos podrán ser ordenados por la Dirección Facultativa, previa autorización de la Agencia, y su importe será deducido de las certificaciones de obra mensuales correspondientes.

18.3. PRODUCTOS INDUSTRIALES DE EMPLEO EN LA OBRA.

Los materiales, elementos, máquinas y equipos o sistemas y procedimientos constructivos a emplear en la obra habrán de reunir las calidades y características marcadas en los documentos contractuales del Proyecto o en las normas de obligado cumplimiento. Por tanto, la persona contratista deberá proveerse de las personas suministradoras cuyos productos se ajusten a tales requisitos, sea cual fuere el lugar, zona o localidad de donde hayan de provenir.
Si en los documentos contractuales figurase alguna marca, modelo o denominación específicos de un producto industrial para designar a éste, se entenderá que tal mención se refiere a las calidades y características de dicho producto, pudiendo la persona contratista, previa conformidad de la Dirección Facultativa, utilizar productos de otras marcas o modelos siempre que éstos cumplan estrictamente los citados requisitos de calidad y características.

Si existen sellos, marcas de calidad, certificaciones o autorizaciones para determinados productos industriales a emplear en la obra, será obligatorio el empleo de marcas comerciales que dispongan de aquéllos.

18.4. OFICINA DE LA EMPRESA Y DE OBRAS.

La empresa adjudicataria deberá tener una oficina ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que exista un representante legal de la empresa con poderes bastantes para el pleno desarrollo y ejecución del contrato.

Igualmente, dentro del perímetro de la obra, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido, deberá ubicarse una Oficina para el Jefe/a de Obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella copia autorizada del contrato de obra y sus pliegos, de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato, los Libros de Órdenes, Incidencias para el control y seguimiento del plan de Seguridad y Salud en las Obras, y el de Subcontratación, el Plan de Seguridad y Salud, y cuanta documentación sea asimismo necesaria para el correcto desarrollo de la ejecución de las obras.

18.5. SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA Y DEL EDIFICIO.

En todo caso deberá colocarse en lugar visible un cartel con el formato, tamaño, y leyenda conforme a la ORDEN de 24 de Enero de 2003 de la Consejería de Educación por la que se aprueban las “Normas de Diseño y Constructivas para los edificios de uso docente”.
Para ello, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/2007, de 15 de mayo, por el que se modifican los Decretos 245/1997, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el

Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía, 126/2002, de 17 de abril, y 461/2004, de 27 de julio, sobre coordinación de la Comunicación Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía, lo dispuesto en la Orden de 3 de septiembre de 2007, por la que se aprueba la adaptación y actualizaciones del Manual de Señalización Corporativa para su utilización por el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía y lo establecido en las disposiciones referidas a información y publicidad contenidas en el artículo 115 a 117 del Reglamento (CE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 de julio, así como en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, ,modificado Reglamento (CE) nº 846/2009 de la Comisión de 1 de septiembre de 2009 que modifica el Reglamento (CE) no 1828/2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) no 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) no 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el Reglamento (UE) nº 832/2010 de la Comisión de 17 de septiembre de 2010 que modifica el Reglamento (CE) n o 1828/2006, que fija normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n o 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) n o 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

U1.U La persona contratista vendrá obligado a realizar las siguientes actuaciones de señalización:

a) De la Obra:

1. Adquisición, colocación y conservación durante el período de ejecución de los carteles de obras, en lugares que sean determinados por la Administración.

Las dimensiones, texto y número de carteles serán determinados en cada caso concreto por la Administración, en función de las características y emplazamiento de la obra.

Dichos carteles deberán ajustarse exactamente a los modelos, dimensiones, materiales y demás características establecidos en las Normas de Diseño y Constructivas de la Consejería de Educación, debiendo ser adquiridos a las empresas homologadas al efecto por la Junta de Andalucía.

Cualquier otro cartel que se coloque por el contratista durante la ejecución de las obras deberá contar con la autorización previa de la Administración, y ser de menores dimensiones y estar colocado en posición inferior respecto de los carteles de obras, pudiendo la Administración reclamar en cualquier momento la retirada o reubicación de cualquier cartel que no se ajuste a los mencionados requisitos.

Para el abono de la primera certificación será necesaria la presentación de la documentación acreditativa de la colocación de los mencionados carteles de obra.

2. Adquirir e instalar las señalizaciones de obras, establecidas en el Proyecto y en el Plan de Seguridad y Salud aprobados por la Administración, así como las exigidas por las disposiciones vigentes, que sean necesarias para la correcta ejecución de las mismas.

b) Del Edificio:

1. Adquisición y colocación de la señalización exterior del edificio, la cual deberá así mismo ajustarse a los modelos, dimensiones, materiales y demás características establecidos en las Normas de Diseño y Constructivas de la Consejería de Educación, y ser adquiridas a las empresas homologadas al efecto por la Junta de Andalucía.

En caso de no encontrarse definido en el proyecto, el modelo de monolito, banda o placa a colocar, sus dimensiones, texto y número de elementos de señalización serán determinados en cada caso concreto por la Administración, en función de las características y emplazamiento del edificio.

2. Adquisición y colocación de la señalización interior del edificio, conforme a los mismos criterios establecidos en el apartado anterior solo cuando la misma esté contemplada en el proyecto. Asimismo, montará cualquier otra señalización de carácter informativo que suministre la Administración a fin de mejorar las condiciones de seguridad e información.

U2.U Tanto los carteles de obras como cualquier otro que se hubiese colocado, así como la señalización que no forme parte definitiva del propio edificio, deberá ser retirada una vez finalizadas las obras y con anterioridad a la recepción de las mismas, debiendo contar a estos efectos con la autorización previa de la Dirección Facultativa.

3. Los costes de las actuaciones de señalización contemplados en esta cláusula, en el caso de que no se encuentren desglosados en el presupuesto del proyecto licitado, se consideran incluidos en los gastos generales de obra y por consiguiente en la oferta económica presentada. Así mismo se consideran incluidos los costes de las obras que sean necesarias para la correcta colocación de dicha señalización.

18.6. INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS OBRAS.

En el caso de que así se establezca en el ANEXO I, la persona contratista hará frente a los gastos derivados de la información pública sobre el inicio y finalización de la obra mediante la publicación del anuncio tipo en un diario de gran

difusión de la Comunidad Autónoma y en otro diario de gran difusión en la provincia. A la puesta en servicio de la obra, el contratista estará obligado a entregar:

1. OBLIGACIONES EN FUNCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA.

Las exigencias de comunicación se modularán según el presupuesto de adjudicación de las obras (IVA incluido) de la siguiente manera:

- Obras de menos de 600.000 euros: se exigirá únicamente la entrega del dossier de la obra con los datos significativos de la misma.
- Obras de entre 600.000 y 1.000.000 euros: se exigirá el dossier de la obra y el reportaje fotográfico profesional.
- Obras de más de 1.000.000€ se exigirá el dossier de la obra, el reportaje fotográfico profesional y al menos 500 copias del folleto divulgativo.

En todo caso, siempre que se trate de Centros Nuevos o Sustituciones de Centros, independientemente del presupuesto de la obra, se entregará dossier de la obra, reportaje fotográfico profesional y folleto divulgativo

En caso de incumplimiento de las obligaciones de información y divulgación anteriormente descritas, se estiman los costes de los mismos en función del presupuesto de adjudicación, a los efectos poder deducir dicho importe en la certificación final:

- Obras de menos de 600.000 euros: un coste mínimo estimado de 300,00 €.
- Obras de entre 600.000 y 1.000.000 euros: y un coste mínimo estimado de 1.000,00 €.
- Obras de más de 1.000.000€: un coste mínimo estimado de 1.600,00 €.

2. CARACTERÍSTICAS DEL MATERIAL A ENTREGAR

- ✓ DOSSIER DE LA OBRA

- Se entregará en soporte digital (PDF) y en papel (formato A4).
- Tendrá un mínimo de 2 páginas a doble cara y contendrá una ficha informativa con los datos básicos de la obra: promotor/es, autores del proyecto y dirección técnica, empresa constructora, otras empresas participantes (ej. mobiliario, instalaciones, iluminación...), superficie de la parcela, superficie construida, presupuesto (adjudicación más IVA), fechas de inicio y fin de obra, financiación (Consejería de Educación, Unión Europea, Ayuntamientos, Diputación...).
- Contendrá, asimismo, una memoria descriptiva del proyecto.
- Contendrá planos de la obra
- Reportaje fotográfico de la obra y del estado final de la misma.

- ✓ REPORTAJE FOTOGRÁFICO PROFESIONAL

- Debe ser un reportaje fotográfico profesional y ser entregado en formato digital.
- Debe recoger el proceso de construcción en sus momentos más significativos y fotografías del edificio una vez terminado (exteriores, interiores y detalles arquitectónicos), así como planos o maquetas del proyecto.
- Contendrá un mínimo de 20 fotografías del centro finalizado
- Las fotografías deben ser entregadas en formato TIFF, de unos 50 MB. Se entregarán con los retoques digitales básicos. - Deben entregarse también en formato digital las imágenes más destacables de planos o maquetas del proyecto definitivo.

- ✓ FOLLETO DIVULGATIVO

- Debe seguir el modelo que se facilitará por la Agencia Pública a través de su dirección de Comunicación y Marketing, y que estará disponible en la web de la Agencia Pública.
- Debe contener los datos básicos de la obra y un resumen de la memoria descriptiva.
- La empresa debe proporcionar al menos 500 copias impresas del mismo.
- Especificaciones de producción:
  - Impresión Offset.
  - Tamaño cerrado: 13 x 13 cm. Tamaño abierto: 39 x 13 cm.
  - Papel: Cartulina estucada mate ecológica de 200 gr. plegada con hendidos, impresa a 4/4 colores + barniz protector de máquina sin reservas.

Antes de su impresión y divulgación debe ser validado por la Agencia Pública a través de su Dirección de Comunicación y Marketing.

La entrega del dossier de la obra, el reportaje fotográfico profesional y los folletos divulgativos impresos deberá realizarse en el momento de la recepción u ocupación de la obra, en su caso. El material será entregado a la Gerencia Provincial de la Agencia Pública correspondiente.

18.7. OBLIGACIÓN DE SIGILO.

La persona contratista estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitir el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización de la Administración.

La persona contratista no podrá, sin previa autorización escrita de la Administración, publicar noticias, dibujos ni fotografías de las obras, ni autorizar a terceros su publicación.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.

La Administración se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos de las obras que ejecute la persona contratista.

18.8. SUBCONTRATACIÓN.

La persona contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 228.y 228 bis del mismo texto legal. En todo caso, la persona contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Agencia Pública.

Si en el ANEXO I se ha previsto la posibilidad de subcontratación, una vez adjudicado el contrato, la persona contratista deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad de la subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

En el caso que la subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá a la persona contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud de la subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Agencia Pública del subcontrato a celebrar, la persona contratista deberá acreditar que la subcontratista no se encuentra inhabilitada para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

Si así se requiere en el ANEXO I, las personas licitadoras deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

En este caso, si los subcontratos difieren de lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior y en ANEXO I, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente siempre que la Agencia Pública no hubiese notificado en dicho plazo su oposición a los mismos o situación de emergencia justificada, excepto si la Agencia Pública notifica en ese plazo su oposición.

La persona contratista deberá cumplir la legislación vigente en materia de subcontratación, en especial el TRLCSP, las normas generales sobre subcontratación establecidas en la LRSSC, y lo dispuesto en el RD 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

La persona contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar en la oficina de obras el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la referida Ley y 13 a 16

del mencionado Real Decreto, en el que la empresa constructora mantenga permanentemente actualizada la relación de subcontratistas y las partidas con ellos contratadas, debiendo comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación a la persona coordinadora de seguridad y salud.

Las infracciones de lo dispuesto en la LRSSC, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Las prestaciones parciales que la persona adjudicataria subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje que se fije en el pliego de cláusulas administrativas particulares en el ANEXO I. En el supuesto de que no figure en el pliego un límite especial, la persona contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60 por 100 del importe de adjudicación. Para el cómputo de este porcentaje máximo, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas a la persona contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Cuando se especifique en el ANEXO I, podrá imponerse a la persona contratista la subcontratación obligatoria con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 50% del presupuesto del contrato cuando gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla.
Las obligaciones impuestas conforme a lo previsto en el párrafo anterior se considerarán condiciones especiales de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 212.1 y 223.f)

El incumplimiento de lo establecido para la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición de una penalización contractual del 5% del presupuesto del contrato, o de un 10% cuando resultase un perjuicio a la parte de obra a que se refiere, pudiéndose alternativamente en el caso de subcontratación obligatoria resolver el contrato por causa imputable al contratista, no superando dicha penalidad el 50% del importe del subcontrato. Todo ello sin perjuicio de la reparación que proceda y de la indemnización de los perjuicios ocasionados a la Administración.

Igualmente, el órgano de contratación, a través de la persona responsable del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 228. bis del TRLCSP, podrá comprobar el cumplimiento de los pagos realizados a subcontratistas y suministradores.
En ese caso, cuando la persona responsable del contrato lo solicite, la persona contratista deberá presentar la relación detallada de las subcontratistas o suministradores que hayan perfeccionado su participación en el contrato, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago, dentro del mes siguiente a la formalización del contrato, a la comunicación de la persona contratista de su intención de subcontratar, en su caso, o junto con la factura correspondiente al primer pago o certificación.

Asimismo, la persona responsable del contrato podrá solicitar a la persona contratista, una vez terminada la prestación correspondiente, que presenten los justificantes acreditativos del cumplimiento de los pagos a subcontratistas o suministradores, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos, que les sean de aplicación.

El incumplimiento de las obligaciones de aportar documentación, una vez requerida, recogidas en lo párrafos anteriores, que se consideran condiciones esenciales de ejecución, podrá dar lugar a las penalidades que se señalan en el ANEXO I.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante la persona contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato.
El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 del art. 227 del TRLCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho artículo, no alterarán la responsabilidad exclusiva de la persona contratista principal.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por la persona contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

En ningún caso las personas trabajadoras de las empresas adjudicatarias pasarán a ostentar vínculo laboral alguno con la Administración de la Junta de Andalucía.

18.9. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4 Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía las personas adjudicatarias de contratos del sector público estarán obligadas a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellas de las obligaciones previstas en dicha Ley, con las consecuencias establecidas en al art. 4.4 de dicha norma.

19. PLAZOS Y PENALIDADES.

19.1. La persona contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el ANEXO I, así como de los plazos parciales, fases e hitos señalados en el citado anexo.

19.2. La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.
Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del plazo final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 212 del TRLCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

En caso de incumplimiento de los plazos parciales o hitos indicados en el Programa de trabajo aprobado, la Administración realizará una retención en las certificaciones parciales correspondientes a los meses en los que se constate el retraso por el importe resultante de aplicar 0.20 € por cada 1.000 € del precio del contrato por cada día de retraso. Dicha retención se considera como cantidad a cuenta de la penalización que se hará efectiva una vez finalizada la obra y constatado el retraso respecto al plazo total. En caso de haberse recuperado el retraso y cumplido satisfactoriamente el plazo total, se abonará la cantidad retenida con la última certificación ordinaria o con la certificación final, en su caso.

En el caso de que el contrato incluyera cláusula de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable a la persona contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 93 del TRLCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración, por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

19.3. El ANEXO I podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64.2, 118.1 y 228 bis del TRLCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del contrato.

En el caso de las obligaciones esenciales establecidas en la cláusula 18.8 el incumplimiento de los requerimientos de documentación ó el incumplimiento de pago en plazo, la penalidad a imponer supondrá el 10 por ciento sobre el importe subcontratado en el caso de no aportar la documentación solicitada en plazo ó el 10 por ciento sobre el importe adeudado al subcontratista en el caso de existir incumplimiento del pago a subcontratistas o suministrador.
En el caso de las obligaciones esenciales establecidas en ANEXO II-B, "Otros Requisitos", el incumplimiento del personal adscrito a la obra conforme a lo comprometido en el ANEXO V , llevará aparejada una penalización del 0,5% del precio del contrato, IVA no incluido.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones al contratista.

20. RÉGIMEN DE PAGOS.

20.1 PRECIOS.

1. En los precios unitarios descompuestos del proyecto prevalecerá la definición y descripción de la unidad de obra, mediante su epígrafe correspondiente y su importe final expresado en letras.
Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, conforme a las características técnicas y prescripciones establecidas en el proyecto y a las normas de buena construcción, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.
Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a los que forman parte de los costes indirectos, según la estructura de costes adoptada en el proyecto, o que, siendo necesarios para la ejecución de la obra o parte de ésta, no sean directamente imputables a unidades concretas, sino al conjunto o a una parte de la obra, se considerarán siempre incluidos en el porcentaje aplicado de costes indirectos y, por tanto, en los precios del proyecto. Por todo ello, se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a los medios auxiliares, instalaciones y dotaciones provisionales, servicios y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra comprendida en el proyecto, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento.
Los precios unitarios de ejecución material condicionarán la ejecución de las unidades de obra a que se refieran, de acuerdo con lo definido y descrito en los epígrafes correspondientes, complementándose, siempre, con lo reflejado en los planos de conjunto y detalle, con las estipulaciones fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en los demás documentos del proyecto, así como, en su defecto, por lo establecido en el banco de precios "Base de Costes de la Construcción de Andalucía" de la Consejería competente en materia de Vivienda de la Junta de Andalucía, y en particular referido a la estructura de la composición de los distintos precios unitarios adaptando los rendimientos y los precios elementales a la realidad de la obras ejecutadas con los precios de mercado en el momento de la licitación.
Los precios del proyecto relativos a materiales se considerarán válidos, cualquiera que sea el tipo de tecnología o procedimiento que haya de utilizarse para su elaboración y tanto si se confeccionan en la propia obra como si llegan a ésta ya elaborados.
2. En caso de discordancia entre los documentos del proyecto, se atenderá al orden de prelación que se fije en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que forma parte del proyecto, y en el caso de que no estuviera fijado en el mismo, el orden de prelación será el indicado Orden de 23 de enero de 2003 de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las "Instrucciones para la redacción de proyectos y documentación técnica para obras de la Consejería de Educación y Ciencia sin que ello pueda suponer en ningún caso la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.
En caso de discrepancia entre la Dirección Facultativa y la persona contratista sobre la necesidad o no de cualquier subsanación por discordancia entre los documentos del proyecto, así como de la solución a adoptar y su posible valoración económica, ésta será resuelta por la persona responsable del contrato, sin que pueda, en ningún caso, ser ello motivo de paralización o ralentización de las obras.

20.2. ANUALIDADES.

Cualquiera que sea el importe de la obra ejecutada, de las certificaciones expedidas o el que figure en el programa de trabajo aprobado y aceptado por la Administración, el contratista no tendrá derecho a percibir en cada año una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente.

La Administración tiene la facultad de reajustar las anualidades aprobadas, para adecuarlas al ritmo efectivo de las obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del R.G.L.C.A.P.

20.3. ABONOS DE LAS UNIDADES DE OBRA.

a) La persona contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto aprobado, en los términos establecidos en el TRLCSP en el presente pliego.

b) A los efectos del pago de la obra ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 232 del TRLCSP, la Dirección Facultativa expedirá, con la periodicidad que se establece en el ANEXO I, las certificaciones comprensivas de la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura electrónica en la plataforma de facturación electrónica de la Agencia Pública, y cuyo acceso se encuentra disponible en su página web, http://www.agenciaandaluzaeducacion.es.
La firma electrónica de la factura en la plataforma originará su entrada en el Registro de la Agencia.

El pago de la Administración se realizará a la contratista contra factura, a expedir de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable del contrato en el registro que se indique en el ANEXO I, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

En la factura se incluirá la identificación del órgano de contratación identificado en el ANEXO I y de la persona destinataria.
Las facturas electrónicas se ajustarán al formato estructurado de factura electrónica Facturae, versión 3.2 o superior, y de firma electrónica conforme a la especificación XMLAdvanced Electronic Signatures (XadES) , siendo obligatorio el uso de las extensiones Facturae a nivel de línea, de factura o de lote de facturas que determine la Agencia en la mencionada plataforma.
El adjudicatario autoriza a la Agencia para que, en el momento en que se dispongan de los medios electrónicos necesarios para su conexión con el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Junta de Andalucía (PUEF), se remitan dichas facturas electrónicas al PUEF.

La Administración deberá aprobar las certificaciones ordinarias de obra dentro de los treinta días siguientes a su expedición, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el ANEXO I del presente pliego así como en el contrato.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra.

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el ANEXO I, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de expedición de las certificaciones.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono

Cuando la periodicidad de las certificaciones se haya establecido como trimestral, éstas se presentarán antes del día diez de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. Si la periodicidad establecida es anual la certificación se presentara antes del día diez del mes de junio. En cualquiera de los casos la última certificación se presentará en el mes siguiente que efectivamente hayan finalizado las obras.

La Dirección Facultativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 a 150 del R.G.L.C.A.P., realizará, con la antelación necesaria, las actuaciones que correspondan para que el informe detallado del estado de las obras, la correspondiente relación valorada a origen y, cuando así proceda por su periodicidad, las certificaciones de obra y de dirección obren en poder de la Administración y de la persona contratista con anterioridad al día 10 del mes siguiente al que correspondan.

La audiencia a la persona contratista sobre la documentación expresada en el párrafo anterior se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del R.G.L.C.A.P.

Conforme a los plazos establecidos en los artículos 149 y 150 del R.G.L.C.A.P. y a los indicados en los párrafos anteriores, se considerará como fecha de expedición de las certificaciones de obras, a los efectos previstos en el apartado 4 del artículo 216 del TRLCSP, el décimo día del mes siguiente al que correspondan, todo ello sin perjuicio de que, en su caso, sean de aplicación lo previsto en los artículos 144.4 y 152 del R.G.L.C.A.P., así como todos aquellos supuestos previstos en el presente pliego en los que la Dirección Facultativa puede, en su caso, no dar curso a las certificaciones sin derecho a intereses de demora por retraso en el pago de estas certificaciones.

c) El procedimiento para la medición y valoración de las obras que se certifiquen se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 y 148 del R.G.L.C.A.P.

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra, atenderán a los fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto aprobado por la Administración, o en su defecto a los indicados en los epígrafes de cada unidad de obra en el documento de precios unitarios descompuestos del proyecto. En caso de dudas, olvidos u omisiones, en los criterios anteriormente establecidos, se atenderá al siguiente orden de prelación:

1. Los seguidos en la medición del proyecto, sin que en ningún caso los errores, excesos o imprecisiones de dichas mediciones puedan constituirse en sí mismos en criterios.
2. Los criterios marcados, en su caso, en la descomposición de los precios unitarios.
3. Los criterios establecidos en el banco de precios "Base de Costes de la Construcción de Andalucía" de la Consejería competente en materia de Vivienda de la Junta de Andalucía que haya servido de base en la redacción del proyecto, y en particular referido a la estructura de la composición de los distintos precios unitarios adaptando los rendimientos y los precios elementales a la realidad de la obras ejecutadas con los precios de mercado en el momento de la licitación.

d) A la primera certificación mensual se incorporarán los siguientes documentos sin los cuales no se podrá dar trámite a la misma ni a sucesivas certificaciones:

- ✓ Copia del Acta de Replanteo e Inicio (debe estar suscrita por la DF, persona contratista y Técnico Agencia)
- ✓ Copia de la Licencia de Obras y carta de pago de las tasas municipales (Licencia e ICO) satisfechas por el contratista o cualquier tasa necesaria para el inicio de las obras.
- ✓ Programa de Trabajo aprobado por la Gerencia Provincial
- ✓ Fotografía del cartel de obra (ya colocada en página web)
- ✓ Apertura del Centro de Trabajo.

e) Junto con cada una de las certificaciones deberán presentarse los siguientes documentos:

- ✓ Los correspondientes informes mensuales, incluidos los establecidos en la cláusula 18.2.2 del presente pliego.
- ✓ La relación valorada.
- ✓ Fotografías actualizadas del estado de las obras en el periodo de la certificación
- ✓ Copia del Libro de Órdenes
- ✓ Copia del Libro de Incidencias.
- ✓ Copia de los Controles y Ensayos efectuados.
- ✓ Relación actualizada de las partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas, a los efectos previstos en el artículo 227 del TRLCSP

Tanto en los informes mensuales como en las relaciones valoradas se recogerán las variaciones de medición que se produzcan respecto de las establecidas en el proyecto aprobado.

No obstante en las certificaciones mensuales no se podrá recoger mayor medición que la que figura para cada una de las partidas en el proyecto aprobado, debiendo dejarse los posibles excesos de medición, que en su caso hubiera, para la certificación final de las obras.

f) Igualmente, la Dirección Facultativa deberá redactar, cuando proceda, el presupuesto adicional por revisión de precios.

g) Para el pago de los importes referentes al Control de Calidad de la Obra que excedan del 1% del Presupuesto de Ejecución Material de la obra, se realizaran como el resto de las unidades de obra, en la certificación de obra ordinaria correspondiente al mes que se ejecuten.

20.4. UNIDADES DE OBRA DEFECTUOSAS, MAL EJECUTADAS O NO AJUSTADAS AL PROYECTO.

Se considerarán como unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto aquellas que no cumplan estrictamente con las características cualitativas y cuantitativas definidas para las mismas en las descripciones de sus precios unitarios, o con las especificaciones de los planos o con las prescripciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto, de manera que puedan dar lugar a variaciones de tipo cualitativo o cuantitativo en relación con las previsiones del proyecto.

Se considerarán los siguientes niveles de obras defectuosas o mal ejecutadas:

1. Aquéllas en las que no se comprometa la funcionalidad y/o durabilidad del edificio o de parte del mismo, es decir, cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas no afecten a requisitos esenciales, tales como: salubridad, estanqueidad, estabilidad, durabilidad, seguridad, confort termo acústico, accesibilidad, protección contra incendios y funcionalidad.
Las obras comprendidas en este nivel podrán ser recibidas, aunque no cumplan estrictamente las condiciones contratadas, siempre que se cuente al efecto, a propuesta de la Dirección Facultativa, con la autorización previa de la Administración.
En este caso la Dirección Facultativa deberá, así mismo, proponer a la Administración la consiguiente rebaja de los precios o mediciones de las unidades afectadas, conforme a los siguientes criterios:
a) Cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas se originen por haber efectuado con mayores dimensiones que las establecidas en el proyecto determinadas piezas o elementos constructivos, la Dirección Facultativa podrá proponer su aceptación, con las cotas y dimensiones que figuren en el mismo, quedando la persona contratista obligada a aceptar éstas, a no ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las unidades defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al proyecto aprobado.
b) Cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas se originen por motivos distintos a los establecidos en el apartado a) anterior, la propuesta de la Dirección Facultativa contemplará una minoración de los precios contratados, de las obras defectuosas mal ejecutadas, igual al doble del porcentaje de desviación respecto del valor específico. Esta minoración será como mínimo del veinte por ciento del precio de las unidades afectadas.
En cualquier caso en la propuesta de minoración de precios se razonarán y justificarán los mismos en base a las cantidades de componentes y a los precios asignados a éstos en el proyecto, o en su defecto a los que figuren en el "Banco de Costes de la Construcción de Andalucía" de la Consejería competente en materia de Vivienda de la Junta de Andalucía que se haya tomado de referencia y en particular referido a la estructura de la composición de los distintos precios unitarios adaptando los rendimientos y los precios elementales a la realidad de la obras ejecutadas con los precios de mercado en el momento de la licitación.
Los precios minorados serán fijados por la Administración a la vista de la propuesta de la Dirección Facultativa, quedando la persona contratista obligada a aceptar los mismos, a no ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las unidades defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al proyecto aprobado.
2. Aquéllas en las que se pueda comprometer la funcionalidad o se rebaje durabilidad del edificio o de parte del mismo, o existan indicios de que puedan afectar a requisitos esenciales, tales como: salubridad, estanqueidad, estabilidad, durabilidad, seguridad, confort termo acústico, accesibilidad, protección contra incendios y funcionalidad.
En este caso, la Dirección Facultativa deberá ordenar, durante el transcurso de las obras y siempre antes de su recepción, las correcciones que sean precisas, siempre que las mismas sean factibles sin alterar las condiciones estructurales, funcionales o estéticas y sin que afecten desfavorablemente a otras unidades de obra, o bien las sustituciones, demoliciones y reconstrucciones que sean necesarias, siendo de cuenta de la persona contratista el coste correspondiente ampliándose el plazo, en caso necesario, por causa imputable al contratista, con la aplicación de la penalización correspondiente.
3. La Dirección Facultativa podrá ordenar cuantas operaciones o acciones considere necesarias para comprobar la existencia de mala ejecución o defectos.
Así mismo, si tuviese fundadas razones para presumir la existencia de vicios ocultos imputables a la ejecución de las obras, ordenará efectuar en cualquier momento los análisis, pruebas o ensayos, destructivos o no, que crea necesarios para reconocer los trabajos que presuma defectuosos, dando cuenta de ello, con carácter previo, y a su terminación, a la Administración, con cargo a la persona contratista.

20.5 ABONO DE LAS UNIDADES DE SEGURIDAD Y SALUD.

De contemplarse la Seguridad y Salud como partida independiente del presupuesto aprobado, el abono de las unidades de seguridad y salud incluidas en el plan correspondiente se efectuará, con la misma periodicidad establecida para las certificaciones de obra, de forma porcentual sobre el importe de la obra ejecutada en el periodo que se certifique, siendo el

porcentaje a aplicar el que resulte de dividir el importe del presupuesto vigente de ejecución material de seguridad y salud entre el importe del presupuesto de ejecución material de las unidades de obra, también vigente en cada momento, multiplicado por cien.
Dicho tanto por ciento será el que se aplique de forma fija sobre el importe de ejecución material de las unidades de obra a recoger en cada certificación mensual, como obra ejecutada.
Para que sea procedente el referido abono porcentual, se requerirá que hayan sido ejecutadas y dispuestas en obra, de acuerdo con las previsiones establecidas en el plan, las unidades de Seguridad y Salud que correspondan al periodo a certificar.
Cuando durante el curso de las obras la Administración resolviere modificar el proyecto aprobado y, como consecuencia de ello, fuere necesario alterar el Plan de Seguridad y Salud aprobado, el importe económico del nuevo plan, que podrá variar o ser coincidente con el inicial, se dividirá entre la suma del presupuesto de ejecución material primitivo de la obra y el que originen, en su caso, las modificaciones de éstas multiplicado por cien, obteniéndose el porcentaje a aplicar para efectuar el abono de las partidas de Seguridad y Salud, de acuerdo con el criterio establecido con anterioridad. Dicho porcentaje será el que se aplique a origen a la totalidad del presupuesto de ejecución material de las unidades de obras en las certificaciones sucesivas, deduciéndose lo anteriormente certificado

Caso de no figurar la seguridad y salud como partida independiente en el presupuesto del proyecto aprobado, se considerará incluida entre los Costes Indirectos y Gastos Generales de Estructura derivados de las obligaciones del contrato, por lo que al efectuar el abono de las unidades de obra se entenderá comprendido el correspondiente a los medios de seguridad y salud.

21. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS.

21.1. Si la Administración acordase la suspensión temporal total de las obras, por causas imputables a ella misma y por un periodo de tiempo que no de derecho a la persona adjudicataria a solicitar la resolución del contrato, conforme se prevé en los apartados a), b) y c) del artículo 237 del TRLCSP, procederá el abono a la persona contratista de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta. Igualmente procederá dicho abono en el caso de que dándose las circunstancias establecidas en los citados apartados del artículo 237 del TRLCSP, para la resolución del contrato la adjudicataria no la solicitase.
A estos efectos podrán ser resarcibles los costes directos, los costes indirectos y los gastos generales no amortizados durante la suspensión, siempre y cuando la persona contratista haya adoptado las medidas necesarias para que los perjuicios sean los mínimos posibles para la Administración. Así, la persona contratista deberá adoptar todas las medidas incluidas en el ámbito de su diligencia para minimizar las consecuencias económicas de cualquier paralización de las obras.
La indemnización solicitada por la persona contratista, por los daños y perjuicios producidos, deberá estar completamente justificada documentalmente y en ningún caso podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar el número de meses de paralización por el importe obtenido al aplicar los porcentajes de costes indirectos y gastos generales que figuran en el proyecto aprobado sobre el importe de obra prevista de ejecutar en el Programa de Trabajo aprobado, en los meses de la paralización.

21.2. En el caso de que la suspensión acordada fuese temporal parcial, es decir afectase sólo a una parte de las obras en ejecución, se calculará el porcentaje que suponen las obras paralizadas respecto del total contempladas en el proyecto aprobado y se aplicará este porcentaje a los cálculos indicados en el último párrafo del apartado anterior para determinar el tope máximo de la indemnización. En caso de suspensión temporal parcial, deberá determinarse por la Administración, previa audiencia de la persona contratista, su incidencia sobre el plazo total, a los efectos de la concesión de la prórroga que proceda.

22. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el título V del libro I del TRLCSP.
En el ANEXO I se indicará, en su caso, la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar y el procedimiento que haya de seguirse para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del TRLCSP. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

1. Memoria justificativa del modificado, a la que se deberá adjuntar, en su caso, copia del acuerdo del órgano competente en el que se fundamente la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria que provocan la reducción de la financiación prevista en el documento contractual
2. Existencia de crédito.
3. Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
4. Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
5. Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
6. Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
7. Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10% del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros o exceda del 20% del precio del contrato, independientemente de su importe.
8. Resolución motivada del órgano de contratación.
9. Notificación a la persona contratista.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, todas aquellas modificaciones no previstas en el ANEXO I solo podrán efectuarse cuando las mismas obedezcan a circunstancias que un poder adjudicador diligente no hubiera podido prever y cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP.

Si el contrato está sujeto a regulación armonizada los poderes adjudicadores que lo modifiquen en los casos previstos en las letras b) y c) del apartado 1, del artículo 72 de la Directiva 2014/24/UE, publicarán un anuncio al respecto en el DOUE. Este anuncio contendrá la información establecida en el anexo V, parte G de la citada Directiva y se publicará de conformidad con el artículo 51 de la misma.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en la cláusula 20.1.2.

La realización por la persona contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además la persona contratista obligada a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

En el caso de que las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, se estará a lo preceptuado en el artículo 234 del TRLCSP.

1. Los costes de los componentes de materiales, mano de obra y maquinaria a aplicar para la formación de los nuevos precios a establecer, en su caso, serán, en cuanto resulten de aplicación, los fijados en las descomposiciones de los precios unitarios del proyecto aprobado que sirve de base al contrato y, en su defecto, los que correspondiesen a los vigentes de mercado en la fecha de adjudicación del contrato. A estos efectos, se tomarán, cuando existan, de las descomposiciones de los precios correspondientes al banco de precios "Base de Costes de la Construcción de Andalucía" que, en su caso, hayan sido aplicados al proyecto, vigentes en la fecha referida, y en particular referido a la estructura de la composición de los distintos precios unitarios adaptando los

rendimientos y los precios elementales a la realidad de la obras ejecutadas con los precios de mercado en el momento de la licitación.

2. Los nuevos precios unitarios descompuestos se confeccionarán siguiendo la estructura de costes adoptada para los precios del proyecto. De modo que para el cálculo y descomposición de precios, determinación de cantidades de componentes, conceptos imputables a costes directos y conceptos a considerar en los precios de los componentes se aplicarán iguales criterios que para los precios del proyecto. Por tanto, para elaborar los nuevos precios se tomarán, cuando resulten de aplicación y siempre que no existan errores en los mismos, las cantidades de materiales y rendimientos de mano de obra y maquinaria que figuren en las descomposiciones de los precios del proyecto o en sus anexos o, en su defecto, cuando existan, en el banco de precios "Base de Costes de la Construcción de Andalucía" a que se refieren éstos, y en particular referido a la estructura de la composición de los distintos precios unitarios adaptando los rendimientos y los precios elementales a la realidad de la obras ejecutadas con los precios de mercado en el momento de la licitación.

El porcentaje de costes indirectos a aplicar será el mismo que el del proyecto aprobado.

Si la persona contratista no aceptase los precios fijados, por el mismo se deberán adoptar todas las medidas precisas para facilitar la ejecución de la parte de obra afectada por parte de la Administración o por la persona empresaria que ésta designe, debiendo indemnizar a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de esta obligación.

En este supuesto, la Administración, previa audiencia de la persona contratista principal, establecerá las instrucciones y medidas que deberán adoptarse y el plazo en el que ha de verificarse su cumplimiento.

Cuando la Dirección Facultativa considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se substanciará con carácter de urgencia con las actuaciones previstas en el artículo 234.3 del TRLCSP.

En el caso de que la tramitación del Modificado exija la suspensión temporal parcial o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, se atenderá al procedimiento establecido en el art.234.4 del TRLCSP

23. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

23.1. La persona contratista ha de comunicar por escrito a la Dirección Facultativa, con antelación mínima de cuarenta y cinco días hábiles, la fecha prevista para la terminación de las obras, a los efectos de que se pueda realizar su recepción. A estos efectos, en caso de conformidad, la Dirección Facultativa elevará con su informe dicha comunicación a la Administración, con una antelación mínima de un mes, con la finalidad de que por esta se realicen las actuaciones oportunas para su recepción.
En los casos en que la duración del contrato no permita cumplir los plazos reseñados en el párrafo anterior la comunicación previa será como mínimo con 10 días de antelación.

23.2. La persona contratista, conjuntamente con la Dirección Facultativa, una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción, deberá entregar a la Administración original y dos copias de los siguientes documentos, debidamente ordenados y encuadernados:
a) Planos y demás documentos necesarios para reflejar exactamente la obra ejecutada. Estos documentos se entregarán en el soporte informático que al efecto establezca la Administración
b) Libro de Órdenes;
c) Libro de Incidencias;
d) Libro de Subcontratación, donde se especificará la relación de proveedores, fabricantes y procedencia de los materiales;
e) Homologaciones, certificados, sellos y demás garantías de los materiales o elementos colocados en obra que lo requieran o lo posean. De estos elementos se desglosarán, en documento aparte, aquéllos que procedan en aplicación de la normativa de protección contra incendios;
f) Características técnicas de las máquinas, equipos y aparatos instalados;
g) Los proyectos de las instalaciones, verificados por los organismos competentes, boletines de luz y agua, y los planos definitivos de trazado de las mismas;)

h) La documentación relativa al control de calidad de la obra, incluidas las pruebas finales y puesta en servicio de todas las instalaciones existentes en la obra;
i) La documentación técnica que haya sido necesaria para obtener cuantos permisos, licencias y autorizaciones para la entrada en funcionamiento de la obra ejecutada;
j) Los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a las instalaciones, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra;
k) Informe favorable de la empresa de mantenimiento integral, en el caso de que se haya ofertado, sobre las obras e instalaciones ejecutadas;)
l) Seguros exigidos con Póliza de vigencia durante el periodo de garantía;
m) Documentación relativa a la Información y difusión de las obras;
n) Cualquier otro documento que así se establezca en el ANEXO X del presente pliego.
Dichos documentos deberán ser titulados a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe.

En las obras de edificación a las que se refiere la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, una vez finalizada la obra, la persona contratista entregará al Director de obra una copia del Libro de Subcontratación debidamente cumplimentado, para que lo incorpore al Libro del Edificio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del RD 1109/2007.

Tras el acto de recepción y siempre antes de la entrega de la certificación final de obras, la persona contratista entregará al director de obra toda la documentación de la obra ejecutada para poder confeccionar el Libro del Edificio.

23.3. Igualmente, antes de la recepción, la persona contratista deberá realizar las actuaciones que a continuación se indican, requisito sin el cual no podrá llevarse a efecto la recepción:
a) Retirada, previa conformidad de la Administración, de todos los carteles de obra así como cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del edificio.
b) Proceder a la limpieza del inmueble y, en su caso, de la urbanización objeto de las obras, de tal forma que queden dispuestos para su entrada en uso directamente, sin necesidad de una nueva actuación de limpieza.

23.4. La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 235 del TRLCSP, y 163 y 164 del R.G.L.C.A.P.

23.5. Desde la finalización de la ejecución de las obras hasta su recepción la persona contratista queda obligada, a su costa, a la conservación y guardería de las mismas, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan. Así mismo vendrá obligado a conservar la jardinería incluida en el contrato, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, riegos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

24. CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS.

24.1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 235 del TRLCSP, en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia de la persona contratista, formulándose por la Dirección de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificada la persona contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán la Dirección de la obra y la persona contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por la Dirección de la obra al órgano de contratación.

Si la persona contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta y el resultado de la medición le será remitido por la Dirección de la obra para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Las reclamaciones que estime oportuno hacer la persona contratista contra el resultado de la medición general las dirigirá por escrito en el plazo de cinco días hábiles al órgano de contratación, por conducto de la Dirección de la obra la cual las elevará a aquel con su informe en el plazo de diez días hábiles, en el Registro de la Agencia de Educación y Formación.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de recepción, la Dirección de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, la Dirección de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

24.2. La persona contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente haya ejecutado con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por la Administración, o por la Dirección Facultativa con la autorización de ésta, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables a la misma por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra serán los fijados en la CLÁUSULA 20.3.c del presente pliego.

No procederá recoger en la certificación final de las obras las variaciones de las unidades de seguridad y salud, contempladas en el plan vigente en el momento de la recepción.

24.3. La certificación final de las obras se elaborará según el modelo establecido al efecto por la Administración, y deberá contener la siguiente documentación:
a) Memoria, incluyendo: antecedentes, presupuesto vigente, honorarios, saldo de liquidación, justificación de las variaciones de medición;
b) Acta de recepción de la obra;
c) Acta de medición final de la obra;
d) Medición de la obra realmente ejecutada;
e) Presupuesto comparativo;
f) Relación de certificaciones expedidas a la contrata;
g) Estado demostrativo del saldo de la certificación final;
h) Revisión de precios que proceda en su caso;
i) Planos definitivos de la obra.

25. PLAZO DE GARANTÍA Y RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil prevista en el TRLCSP y en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (L.O.E.), el plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el ANEXO I o el plazo superior ofertado por la persona contratista como mejora, y comenzará a contar a partir de la recepción del mismo, ya sea total o parcial.

Durante el plazo de garantía, el contratista queda obligado a su costa a la conservación y guardería de las obras, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan, salvo que expresamente sea relevado de tal obligación por la Administración, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato.
Asimismo, y en las mismas circunstancias, la persona contratista vendrá obligado a conservar las obras de jardinería incluidas en el contrato, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, riegos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.
Antes de la finalización del plazo de garantía la Administración podrá requerir a la persona contratista la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte de la empresa se haya efectuado la subsanación de conformidad para la Administración. De conformidad con lo establecido en el artículo 236 del TRLCSP, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte de la persona contratista, responderá ésta de los daños y perjuicios durante el término de quince años, a contar desde la recepción.

26. LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS.

26.1. Transcurrido el plazo de garantía, y en los plazos establecidos en el TRLCSP y sus normas de desarrollo, se redactará la correspondiente liquidación del contrato de obras.
La liquidación de las obras se efectuará con los mismos criterios y documentación, establecidos en la CLÁUSULA 24 del presente pliego, para la realización de la certificación final de las obras.
En el supuesto de que durante el plazo de garantía no se hayan producido incidencias con repercusión económica a favor del contratista y siempre que quede así acreditado en el informe del director de la obra, no será necesario aportar la documentación a que se refiere el párrafo anterior.

26.2. En el caso de resolución del contrato por causas imputables a la persona contratista, para establecer el saldo de liquidación de obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.
Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, sólo se tendrá en cuenta la que corresponda a aquellas unidades de obra del proyecto aprobado en las que sean comprobables su correcto funcionamiento o terminación, valorándose conforme a la descomposición de los precios unitarios y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas.
Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

26.3. Cuando se trate de causas de resolución del contrato imputables a la Administración, la persona contratista tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el artículo 239 del TRLCSP, reducido en el porcentaje ofrecido por la persona contratista en su oferta.
Como obras efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base, para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios unitarios del proyecto aprobado, salvo que se adviertan errores, defectos u omisiones en las mismas, en cuyo caso se valorarán en función de los materiales y medios que se estimen hayan sido necesarios para la realización de la obra ejecutada.
De otro lado, se considerarán también como obras efectivamente realizadas las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos y los acopios situados a pie de obra.
La valoración de las obras accesorias e instalaciones provisionales de obra se fijará en base al desglose de porcentajes, que dentro del total de costes indirectos, corresponda a cada uno de tales conceptos, según se haya establecido o considerado en el proyecto, bien de modo expreso o por referencia a norma o publicación que verse sobre la materia o, en su defecto, de acuerdo con la publicación " Base de Costes de la Construcción de Andalucía" y en particular referido a la estructura de la composición de los distintos precios unitarios adaptando los rendimientos y los precios elementales a la realidad de la obras ejecutadas con los precios de mercado en el momento de la licitación.

27. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

27.1. EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo.

27.2. EXTINCIÓN POR RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP, las establecidas en el ANEXO I del presente pliego y sin perjuicio de las que expresamente se reseñan en el clausulado:

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista, además de las que se señalen en el ANEXO I, las especiales que se fijan a continuación:

a) El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el plan de seguridad y salud de la obra y de la normativa sectorial de aplicación.
b) El incumplimiento por parte de la persona contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
d) El abandono por parte de la persona contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor. Se considera producido el abandono el retraso, por un periodo continuado igual o superior a dos meses, en la ejecución de la obra que suponga una disminución del ritmo de ésta superior al 75% de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o éste ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiendo por tal los así establecidos en el artículo 231 del TRLCSP.
e) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.
f) En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, por causa imputable al contratista, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro III del TRLCSP.
g) fEl incumplimiento de los trámites fijados en el artículo 227 del TRLCSP y en el presente pliego sobre el régimen de subcontratación.
h) La realización por la persona contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa.
i) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
j) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 85 del TRLCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
k) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por el adjudicatario de la obligación de suministrar información establecida en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
l) El incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de valoración.
m) El incumplimiento de las obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección de medio ambiente.
n) El incumplimiento de cualesquiera otras así calificadas en los pliegos de clausulas administrativas particulares o de prescripciones técnicas

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista incautándose la totalidad de la garantía, que no será devuelta en ningún caso y debiéndose, además, indemnizar a la Agencia Pública de Educación los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración el órgano de contratación, una vez haya notificado a la persona contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar la continuación, sin perjuicio de la posibilidad de impugnación de la valoración efectuada en los términos del artículo 239.5 del TRLCSP.

La persona contratista, en el supuesto a que se refiere este apartado, se obliga a cumplir las instrucciones dadas por la Administración, adoptando todas las medidas necesarias para posibilitar la continuación de las obras. La persona contratista se obliga a indemnizar de todos los perjuicios que ocasionen a la Administración o al nuevo contratista si de forma directa o indirecta impidiese dicha continuación.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo

contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 225 del TRLCSP

28. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.
Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección facultativa, a instancia de la persona responsable del contrato o de la persona contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, la persona contratista quedará relevada de toda responsabilidad y se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, la liquidación del contrato y en su caso el pago de las obligaciones pendientes. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso durante el plazo de garantía, se dictaran las instrucciones oportunas a la persona contratista para su reparación, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuará encargada de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por la ampliación del plazo de garantía.

La propuesta de liquidación del contrato trasladará a la empresa contratista, para que preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos en el plazo de diez días.
Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval.
El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.
No podrá solicitarse la cancelación o devolución parcial de la garantía en el supuesto de recepción parcial.

29. DEBER DE COLABORACIÓN, DILIGENCIA Y BUENA FE.

La persona contratista adjudicataria de la obra, colaborará con la Administración, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida a la obra en cuestión.

La persona contratista actuará en la ejecución del contrato y antes las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la Administración como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la Administración.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

30. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y demás normativa de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

31. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

32. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, siempre que se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, así como los acuerdos de adjudicación adoptados por el órgano de contratación.

No serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos de los órganos de contratación dictados en relación con las modificaciones contractuales no previstas en el pliego que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 a 107 del TRLCSP sea preciso realizar una vez adjudicados los contratos tanto si acuerdan como si no la resolución y la celebración de nueva licitación.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 40 a 49 del TRLCSP.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,

33. REVISIÓN DE DECISIONES.

Los actos del órgano de contratación serán inmediatamente ejecutivos, poniendo fin a la vía administrativa. Sin perjuicio de lo dispuesto respecto del recurso especial en materia de contratación contra estas resoluciones que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
Asimismo las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FASE 1 DE LA AMPLIACIÓN A D4 (4 LÍNEAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA) DEL IES EDUARDO JANEIRO EN FUENGIROLA (MÁLAGA) MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. EXPTE. Nº 00327/ISE/2017/MA

OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	**ANEXO I**
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: El órgano de contratación que actúa en nombre de la Agencia Pública Andaluza de Educación es el Gerente Provincial de la Provincia de Málaga, por Delegación de Competencias, en virtud de la Resolución de 18 de marzo de 2011, por la que se delegan competencias en los Gerentes Provinciales (BOJA nº 63, de 30 de marzo de 2011).	
EXPEDIENTE: 00327/ISE/2017/MA	
TÍTULO: EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FASE 1 DE LA AMPLIACIÓN A D4 (4 LÍNEAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA) DEL IES EDUARDO JANEIRO EN FUENGIROLA (MÁLAGA)	
DIVISIÓN POR LOTES: NO	
JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Directiva 2014/24/UE, se indica que se ha considerado la NO subdivisión en lotes del expediente, ya que no nos encontramos bajo ninguno de los siguientes supuestos: 1.- La conveniencia de tal división para el interés general. 2.- Que el objeto del contrato sea materialmente susceptible de división en lotes. 3.- Que aquello que constituya el objeto del lote sea susceptible de utilización o aprovechamiento separado y constituya una unidad funcional, o que así lo exija la naturaleza del objeto	
Código CPV: 45214200-2 Trabajos en edificios escolares	
Perfil del Contratante. Portal de la Junta de Andalucía: http://www.juntadeandalucia.es/contratacion	

Necesidades administrativas a satisfacer por la Administración:

El contrato a que se refiere el presente expediente tiene por objeto la EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FASE 1 DE LA AMPLIACIÓN A D4 (4 LÍNEAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA) DEL IES EDUARDO JANEIRO EN FUENGIROLA (MÁLAGA).

En el ámbito de las competencias que ostenta la Agencia Pública Andaluza de Educación, organismo adscrito a la Consejería de Educación, se le atribuye como objeto llevar a cabo la gestión de las infraestructuras educativas y servicios complementarios de la enseñanza cuya competencia corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía y más concretamente, en el artículo 5.3 de sus Estatutos, Decreto 219/2005 de 11 de octubre, entre sus funciones se establecen la gestión y contratación de los proyectos y de las obras de construcción, adaptación, reparación y conservación precisas, en ejecución de los programas aprobados.

Mediante la presente actuación se quiere dar respuesta a la necesidad de mejorar las condiciones de habitabilidad, seguridad y funcionalidad del centro educativo.

La actuación consiste en la ampliación del IES EDUARDO JANEIRO en la zona de los Pacos en el municipio de Fuengirola en la provincia de Málaga. El instituto de los Pacos tiene la configuración D2 con código de centro 29011311.

La ampliación es una primera fase de un D4 ya que las necesidades propuestas por la delegación territorial consisten en 8 nuevas aulas de secundaria obligatoria, 5 seminarios, la ampliación del espacio destinado a biblioteca en 30 m2, y el espacio destinado a sala de profesores en 20 m2.

La actuación se realiza en el mismo recinto escolar. La parcela está totalmente definida y urbanizada en todo su perímetro.

La zona de reserva de ampliación del proyecto original se encuentra a continuación del ala dedicada al aulario, perfectamente identificada en la distribución del centro. Es en esta zona donde se ubicarán los espacios necesarios para la ampliación.

El principal objetivo es dar solución a la ampliación del centro, de forma que afecte lo menos posible al resto de la parcela y se establezca una buena conexión con el edificio principal existente.

Para ello se desarrolla el nuevo edificio en el lado suroeste de la parcela, alineado con la calle Enebro y con la calle Alcalá Galiano, de forma que se libere el máximo espacio en la parcela.

El nuevo aulario se dispone de forma que está resuelta la accesibilidad entre el espacio exterior y este.

Esta actuación está incluida dentro de la Programación de Infraestructuras para el año 2017 de esta Agencia.

Dada la cuantía del contrato, se propone su tramitación mediante procedimiento ABIERTO. Se considera que la obra en licitación no reviste especial complejidad, no siendo necesarias maquinarias ni equipos especiales, por lo que se propone la licitación de la obra con criterios de valoración ponderables mediante procedimientos automáticos. Por tanto, para el presente expediente se utilizará El Pliego de Cláusulas Administrativas para la Contratación de Obras, mediante procedimiento abierto y adjudicación mediante criterios automáticos de la Agencia Pública Andaluza de Educación vigente.

Se ha establecido un presupuesto de Licitación adecuado para la Ejecución de la obra, conforme a las determinaciones del proyecto supervisado.

Datos de referencia:	Superficie Const.:	777,58	m²	Repercusión :	713,76	€/m²
Presupuestos de Ejec. Material de la Obra:		555.005,96	€	PEM Seg. y Salud:	15.269,66	€

Redactor del Proyecto: ANTONIO LUIS GARCÍA-FRESNEDA HERNÁNDEZ	**Fecha Informe Supervisión**: 12/09/2017

Presupuesto Licitación Total del Contrato (sin IVA): 678.627,99 Euros	**IVA**:142.511,88 Euros	**Total:** 821.139,87 Euros

Anualidades:

2017	01-11-00-17-0000-42D-740-01	Educación secundaria y formación profesional	30.412,59
2018	01-11-00-17-0000-42D-740-01	Educación secundaria y formación profesional	790.727,28

Valor estimado: Coincide con el importe total: SI

(En caso negativo motivar de acuerdo con el artículo 88 del TRLCSP): NO PROCEDE

Revisión de Precios: NO	**Resolución**: 22/09/2017	**Fórmula/ Índices Oficiales:** NO PROCEDE

Control de calidad de obras: Incluido en el contrato: SI

Financiación con Fondos Europeos NO Código Eurofon:	Tipo de Fondo: FEDER MARCO 2014 - 2020	% de Cofinanciación: 80	
Variación de precios en función del cumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento/Penalidades por incumplimientos: NO			
Indicación global relativa a todos los criterios de selección en el Documento Europeo Único de Contratación (sección A, parte IV), (cláusula 9.2.1 del PCAP) NO PROCEDE **Sí** **No En este caso, deben cumplimentarse todas las secciones (A,B,C y D) correspondientes de la parte IV del DEUC**			

Plazos de ejecución:	**Plazo Total**: OCHO MESES	
Posibilidad de mejora en el plazo de ejecución : NO		
Plazos parciales/Hitos: NO		
FASEADO: NO		
HITOS	**MESES/DÍAS**	
Comprobación de replanteo:	En el plazo de 1 mes desde la fecha de formalización del contrato	
Programa de Trabajo: SI	**Plazo de presentación**: En el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de formalización del contrato	
Sujeto a regulación armonizada: NO		
Procedimiento de Adjudicación:	ABIERTO ***X*** *SOLO CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS: PROPUESTA ECONÓMICA Y TÉCNICA (SOBRE 3).*	
Tramitación de Expediente:	ORDINARIO **X**	URGENTE
Posibilidad de variantes: NO		

Plazo máximo para efectuar la adjudicación (art. 161.2 TRLCSP): DOS MESES a contar desde la apertura de las proposiciones.		
Criterios de Adjudicación: Sólo el precio:	SI:	NO: **X**
Comité de personas expertas u organismo técnico especializado para evaluar las ofertas: NO		

Garantías:	Acreditación por medios electrónicos, informáticos y telemáticos: NO		
Provisional:	NO PROCEDE		
Definitiva:	5% del presupuesto de adjudicación (sin IVA)		
Complementaria	NO PROCEDE		
Plazo de Garantía:	DOCE MESES (12 MESES)		
Garantía definitiva mediante retención en el precio: NO			
Incautación sobre la garantía definitiva en caso de no formalización del contrato por causas imputables a la adjudicataria: SI 1 % DEL PRECIO DEL CONTRATO			
Abonos por operaciones preparatorias, acopios y maquinaria: NO PROCEDE			
Periodicidad del pago:	Mensual: **SI**	Trimestral:	Anual:
MODO DE FACTURACIÓN: Factura electrónica.			
RÉGIMEN DE PAGOS Los pagos se efectuarán tal como se describe en la cláusula 20 del presente pliego			

Registro para presentación de facturas: En la plataforma de facturación electrónica proporcionada por la Agencia Pública y cuyo acceso se encuentra disponible en su página web, http://www.agenciaandaluzaeducacion.es
Plazo para aprobar las certificaciones de obra: • Certificaciones ordinarias de Obra: 30 días • Certificaciones Finales de Obra: 3 meses desde la fecha de el acta de recepción

Incorporación de oficio del Certificado del Registro de Licitadores al procedimiento: NO
Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental: NO
Acreditación de la documentación previa a la adjudicación mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos : NO
Posibilidad de aportar una dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones: SI (Ver ANEXO III-E)
Información del contrato a la que se le otorga carácter confidencial: NO

Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato: 3.500,00 €
Gastos de información y difusión de la obra: SI Se exigirá dossier de las obras con datos más significativos

Clasificación de la persona contratista:

GRUPO	C	SUBGRUPO	2	CATEGORÍA	3	Conforme a R.D. 773/2015
GRUPO	C	SUBGRUPO	2	CATEGORÍA	D	Conforme a R.D. 1098/2001

Posibilidad de subcontratación:

SI, conforme al art.227.2.b
Porcentaje máximo que el contratista está autorizado a subcontratar: 60% del Importe de Adjudicación
El cumplimiento de las condiciones de subcontratación establecidas en el car. 227.2b se exigirá en sede de ejecución del contrato

Obligación de cumplimentar la sección D: Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico de la parte II del DEUC: NO PROCEDE

Sí ☐ No ☐

En caso afirmativo, ¿debe facilitarse la información requerida en las secciones A y B de la parte II y en la parte III del DEUC por cada uno de los subcontratistas o cada una de las categorías de subcontratistas?

Sí ☐ No ☐

Subcontratación obligatoria: NO

Clasificación del Subcontratista: NO PROCEDE

Penalidades por cumplimiento defectuoso del contrato: SI

- Todas las consideradas como tal en el artículo 212 del TRLCSP y con el alcance y limites indicados en el mismo.
- Todas las penalizaciones por cumplimiento defectuoso contenidas en el clausulado del presente PCAP.

Para la imposición de este tipo de penalidades, se sustanciará el siguiente procedimiento:

- El expediente de penalización se iniciará, mediante informe del Director de Obra, el cual expondrá los motivos y lo dirigirá al Responsable del Contrato. En el caso de que se encuentren fundados los motivos de la Dirección Facultativa de la obra, éste emitirá Propuesta de Penalización, en la que se explicitarán: las causas que la han originado ; proposición económica de penalización y el modo a seguir para hacerla efectiva.
- Una vez generada la Propuesta de Penalización dará lugar al "Acuerdo de Inicio", el cual será emitido por el Gerente Provincial o por el Director General de la Agencia de Educación en su caso, dependiendo en donde resida la titularidad del órgano de Contratación, dicho Acuerdo de Inicio, le será notificado al contratista, pudiendo ´ éste efectuar las alegaciones que estime oportunas.
  El responsable del contrato emitirá una nueva Propuesta de Penalización, en el caso de aceptar las alegaciones efectuadas por el contratista, la cual se elevará a Resolución de Penalización, firmada por el Director General o Gerente, dependiendo donde resida el órgano de Contratación y será notificada la misma al contratista.

En resumen, el expediente de penalización deberá contener los siguientes documentos:

- Informe del Director de Obra exponiendo los motivos del incumplimiento contractual
- Propuesta de Penalización emitida por el Responsable del Contrato
- Resolución de Acuerdo de Inicio, emitido por el Órgano de Contratación.
- Notificación al Contratista.
- Presentación de alegaciones por parte del contratista.
- Nueva Propuesta de Penalización por parte del Responsable del Contrato, caso de aceptar las alegaciones del contratista.
- Resolución de penalización emitida por el Órgano de Contratación.
- Notificación al contratista.

Importe de la penalización en caso de retirada injustificada de la proposición: NO, sin perjuicio de las consecuencias que conlleve de conformidad con el artículo 60.2.a) del TRLCSP

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales u obligaciones esenciales de ejecución del contrato: SI

-Incumplimiento de la adscripción de los medios personales indicados en el ANEXO V: 0.5% del precio del contrato.
-Incumplimiento de los requisitos de subcontratación: 5% del precio del contrato.

Para la imposición de este tipo de penalidades, se sustanciará el siguiente procedimiento:

- El expediente de penalización se iniciará, mediante informe del Director de Obra, el cual expondrá los motivos y lo dirigirá al Responsable del Contrato. En el caso de que se encuentren fundados los motivos de la Dirección Facultativa de la obra, éste emitirá Propuesta de Penalización, en la que se explicitarán: las causas que la han originado: proposición económica de penalización y el modo a seguir para hacerla efectiva.
- Una vez generada la "Propuesta de Liquidación del Contrato", dará lugar al "Acuerdo de Inicio", el cual será emitido por el Gerente Provincial o por el Director General de la Agencia de Educación en su caso, dependiendo en donde resida la titularidad del órgano de Contratación, dicho Acuerdo de Inicio, le será notificado al contratista, pudiendo ´ éste efectuar las alegaciones que estime oportunas.
  El responsable del contrato emitirá una nueva Propuesta de Penalización, en el caso de aceptar las alegaciones efectuadas por el contratista, la cual se elevará a Resolución de Penalización, firmada por el Director General o Gerente, dependiendo donde resida el órgano de Contratación y será notificada la misma al contratista.

En resumen, el expediente de penalización deberá contener los siguientes documentos:

- Informe del Director de Obra exponiendo los motivos del incumplimiento contractual
- Propuesta de Penalización emitida por el Responsable del Contrato
- Resolución de Acuerdo de Inicio, emitido por el Órgano de Contratación.
- Notificación al Contratista.
- Presentación de alegaciones por parte del contratista.
- Nueva Propuesta de Penalización por parte del Responsable del Contrato, caso de aceptar las alegaciones del contratista.
- Resolución de penalización emitida por el Órgano de Contratación.
- Notificación al contratista.

Condición especial de ejecución:

Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato: No

Posibilidad de modificación prevista del contrato: SI

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.
Alcance y límites de la modificación:
El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego.
Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20%.

2. OTROS MOTIVOS: NO
Alcance y límites de la modificación: NO PROCEDE

Causa de resolución del contrato: Serán causas de resolución del contrato, además de las establecidas en el clausulado:

- Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 223 h) del TRLCSP, será causa de resolución del presente contrato, la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 15 %.
  En el caso de concurrir la presente causa de resolución el órgano de contratación podrá acordar la finalización del expediente de contratación con la única indemnización posible de los gastos que pudiera la persona contratista haber tenido por el conjunto de actuaciones realizadas en la participación del procedimiento de licitación pero sin que quepa indemnización de las previstas en el Ley para los supuestos de suspensión o extinción contractual

Otras causas de resolución especificas:

- Incumplimiento de la obligación de facilitar la información que en su caso le sea requerida de conformidad con el art. 228.bis de TRLCSP.
- Incumplimiento de los requisitos de subcontratación establecidos en la clausula 18. .
- El incumplimiento de los requisitos exigidos en la adscripción de personal responsable de ejecutar la prestación
- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades

PÓLIZAS DE SEGUROS: SI

TIPO DE PÓLIZAS:

"Seguro de responsabilidad civil
CONCEPTO: Se circunscribe a los daños materiales y/o personales que se produzcan durante la ejecución y eventualmente a los que se manifiesten hasta la finalización del periodo de garantía.
IMPORTE:
Límite mínimo de siniestro:
El mayor de estas dos opciones:
20% de importe de adjudicación sin IVA ó 300.000,00 €
Características: Franquicia máxima de 3.000,00 Euros."

"Seguro todo riesgo en la construcción":
CONCEPTO: Cubrirá todos los años y/o pérdidas materiales de la obra cuando sea consecuencia de un accidente. Los trabajos de obra civil e instalaciones (coste de material y de mano de obra), debidos a :incendio, explosión, caída de rayo, robo y expoliación, riesgos de fuerza mayor o de la naturaleza, cuya ocurrencia e intensidad no sea previsible en el lugar de la obra, riesgos inherentes a las ejecución de la obra, hasta la finalización del periodo de garantía.
IMPORTE: Cobertura igual al Presupuesto de Adjudicación, IVA excluido.
Características: Franquicia máxima de 3.000,00 Euros"

PLAZO DE PRESENTACIÓN:
Responsabilidad Civil: con la documentación previa a la adjudicación (clausula 10.7.j)
Todo riesgo construcción: al acta de comprobación de replanteo."

IMPORTE DE LA COMPENSACIÓN A LOS CANDIDATOS / LICITADORES:

- En caso de renuncia: 20 €
- En caso de desistimiento: 20 €

RESPONSABLE DEL CONTRATO
PERSONAL TITULAR DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA GERENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA

La persona licitadora cuya oferta haya sido considerada como la más ventajosa deberá presentar en soporte informático la documentación debidamente escaneada correspondiente a los sobres y en las condiciones que se relacionan a continuación: No En caso afirmativo, indicar número de sobres y condiciones: NO PROCEDE

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FASE 1 DE LA AMPLIACIÓN A D4 (4 LÍNEAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA) DEL IES EDUARDO JANEIRO EN FUENGIROLA (MÁLAGA) MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. EXPTE. Nº 00327/ISE/2017/MA

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA *(SOBRE 1)*	**ANEXO II-A**

1. Cuando en el ANEXO I se exija clasificación administrativa, la solvencia económica y financiera se acreditará mediante la presentación de la misma, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

Posibilidad de basar la solvencia en otras entidades (cláusula 6.2. PCAP): NO

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FASE 1 DE LA AMPLIACIÓN A D4 (4 LÍNEAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA) DEL IES EDUARDO JANEIRO EN FUENGIROLA (MÁLAGA) MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. EXPTE. Nº 00327/ISE/2017/MA

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL *(SOBRE 1)*	**ANEXO II-B**

1. Cuando en el ANEXO I se exija clasificación administrativa, la solvencia técnica o profesional se acreditará mediante la presentación de la misma, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

Posibilidad de basar la solvencia en otras entidades (cláusula 6.2. PCAP): NO

Otros Requisitos:

- Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación: SI

- Compromiso de dedicación de los medios personales suficientes para la ejecución: SI. (Art.64.2 TRLCSP)

- Requisitos mínimos que deben acreditar los medios personales adscritos a la ejecución del contrato: SI , cumplimentar ANEXO V

- Obligación esencial a efectos del artículo 223 f) y art 64.2 TRLCSP: SI
- Penalidades en caso de incumplimiento: SI, ART.64.2 Y 212.1 DEL TRLCSP

HABILITACIÓN PROFESIONAL O EMPRESARIAL: NO

SOLVENCIA EN CASO DE UTE	**ANEXO II-C**
1.- Cuando en el ANEXO I se exija clasificación administrativa, la clasificación de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.5 del TRLCSP, así como en su reglamento de desarrollo.	

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FASE 1 DE LA AMPLIACIÓN A D4 (4 LÍNEAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA) DEL IES EDUARDO JANEIRO EN FUENGIROLA (MÁLAGA) MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. EXPTE. Nº 00327/ISE/2017/MA

MODELO: DECLARACIONES RESPONSABLES (SOBRE 1)	**ANEXO III-A**

D. /Dª. _____

con residencia en _____ provincia de _____

calle _____ nº _____

según Documento Nacional de Identidad nº _____ en nombre propio o de la empresa que

representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor del contrato:

- Que la persona licitadora cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Agencia Pública, comprometiéndose a aportar la documentación acreditativa de la personalidad y capacidad de la persona licitadora y la documentación acreditativa de la representación en caso de resultar propuesta adjudicataria.

- Tener plena capacidad de obrar, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado y con la Comunidad Autónoma de Andalucía) y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

- No encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios. (En este supuesto, de conformidad con lo establecido en la cláusula 8 letra d) del presente pliego, el licitador deberá adjuntar la justificación de que su participación en la preparación del procedimiento de contratación no falsea la competencia ni el principio de igualdad de trato).

- Que en caso de resultar propuesta adjudicataria la persona licitadora aportará conforme al modelo establecido en el ANEXO IV certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, de no formar parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

En ....., a.... de .....de 2.....

(Lugar, fecha y firma de la persona licitadora)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FASE 1 DE LA AMPLIACIÓN A D4 (4 LÍNEAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA) DEL IES EDUARDO JANEIRO EN FUENGIROLA (MÁLAGA) MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. EXPTE. Nº 00327/ISE/2017/MA

MODELO: CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD (SOBRE 1)	**ANEXO III-B**

D. /Dª. _____
con residencia en _____ provincia de _____
calle _____ nº _____
según Documento Nacional de Identidad nº _____ en nombre propio o de la empresa que representa(1),

CERTIFICA

Que la empresa que representa (*indicar a, b ó c):*

❑ a) Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla (2), siendo:
El número global de personas trabajadoras de plantilla de _____,
El número particular de personas trabajadoras con discapacidad de _____, y
El porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de _____; por tanto (señalar lo que proceda):
- ❑ Cuenta con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad.
- ❑ Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

❑ b) Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla (3), siendo:
El número global de personas trabajadoras de plantilla de _____,
El número particular de personas trabajadoras con discapacidad de _____, y
El porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de _____

❑ c) No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

---

(1) Indicar denominación social y CIF.

(2) **En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras de plantilla y el número particular de personas trabajadoras de plantilla con discapacidad es obligatoria**, pero la indicación del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

(3) **En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria** y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa, pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

La empresa se compromete a facilitar los datos que la Agencia Pública considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración en el supuesto de empate en la fase de clasificación de las ofertas.

.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FASE 1 DE LA AMPLIACIÓN A D4 (4 LÍNEAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA) DEL IES EDUARDO JANEIRO EN FUENGIROLA (MÁLAGA) MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. EXPTE. Nº 00327/ISE/2017/MA

MODELO: RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO (SOBRE 1)	**ANEXO III-C**

D. /Dª. _____

con residencia en _____ provincia de _____

calle _____ nº _____

según Documento Nacional de Identidad nº _____en nombre propio o de la empresa que

representa(1),

DECLARA

Que la empresa a la que representa: (indicar a ó b)

a) No pertenece a ningún grupo de empresas.

b) Pertenece al grupo de empresas denominado: _____

En este último caso deberá indicar:

☐ No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio

☐ Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (Indicar nombre de las otras empresas)

(Lugar, fecha y firma)

Indicar denominación social y CIF.

MODELO: DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO (SOBRE 1)	**ANEXO III-D**

D. /Dª. _____
con residencia en _____ provincia de _____
calle _____ nº _____
según Documento Nacional de Identidad nº _____ en nombre propio o de la empresa que representa(1), declara bajo su personal responsabilidad:

De conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía (BOJA de 31 de diciembre), que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:

- ❑ Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.
- ❑ Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de empresas (IGUALEM).
- ❑ Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- ❑ Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa.
- ❑ Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.
- ❑ Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.
- ❑ Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
- ❑ Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.
- ❑ Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.

La empresa se compromete a facilitar los datos que la Agencia Pública considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración en la documentación previa a la adjudicación.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y CIF.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FASE 1 DE LA AMPLIACIÓN A D4 (4 LÍNEAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA) DEL IES EDUARDO JANEIRO EN FUENGIROLA (MÁLAGA) MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. EXPTE. Nº 00327/ISE/2017/MA

MODELO: DECLARACIÓN SOBRE NOTIFICACIONES (SOBRE 1)	**ANEXO III-E**

D. /Dª. _____

con residencia en _____ provincia de _____

calle _____ nº _____

según Documento Nacional de Identidad nº _____ en nombre propio o de la empresa que

representa(1), declara bajo su personal responsabilidad:

- Consiento que en el presente procedimiento todas las notificaciones/comunicaciones derivadas del procedimiento de contratación sean realizadas por correo electrónico y/o por fax indicado a continuación:

  Correo electrónico: .....

  Fax: .....

NOTAS:

(1) Indicar denominación social y CIF.

En caso de UTE se presentará un único anexo, y por tanto, una única dirección de correo electrónico que coincidirá con la reflejada en la carátula de los Sobres.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FASE 1 DE LA AMPLIACIÓN A D4 (4 LÍNEAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA) DEL IES EDUARDO JANEIRO EN FUENGIROLA (MÁLAGA) MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. EXPTE. Nº 00327/ISE/2017/MA

MODELO: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD (SOBRE 1)	**ANEXO III-F**

D. /Dª. _____

con residencia en _____ provincia de _____

calle _____ nº _____

según Documento Nacional de Identidad nº _____ en nombre propio o de la empresa que

representa(1), declara bajo su personal responsabilidad:

- Que de los documentos y datos presentados en los siguientes sobres de acuerdo con la cláusula 9 del presente Pliego son considerados de carácter confidencial, son los que a continuación se relacionan:

  ☐ Sobre nº 1

  ☐ Sobre nº 2

  ☐ Sobre nº 3

NOTAS:

(1) Indicar denominación social y CIF.

En caso de presentación de justificación de ofertas bajas anormales o desproporcionadas, la indicación de su carácter confidencial deberá venir indicado en la misma.

MODELO: COMPROMISO CONSTITUCIÓN UTE (SOBRE 1)	**ANEXO III-G**

COMPROMISO CONSTITUCIÓN UTE

D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº.....

D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en representación de la empresa....., con domicilio social en....., y NIF nº.....

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresarios, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en el concurso licitado por la Agencia Publica de Educación para la contratación de expediente (EXPTE. Nº 00327/ISE/2017/MA).

En el caso de resultar adjudicatarios se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión.

La participación en la UTE, de cada uno de los miembros es la que sigue:

_____ XX%.

_____ XX%.

(Los porcentajes deben sumar 100)

Como representante de la citada unión se nombra a _____,

Correo electrónico: .....

Fax: .....

En _____, a ___ de _____ de _____.

(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE).

MODELO: CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR	**ANEXO IV**

D. /Dª. _____

con residencia en _____ provincia de _____

calle _____ nº _____

según Documento Nacional de Identidad nº _____ en nombre propio o de la empresa que

representa(1), declara bajo su personal responsabilidad:

CERTIFICA

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

FIRMA: (AUTORIZADA) P(1)

(1)
La presente certificación sólo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:
- Administrador/a único/a.
- Los administradores solidarios.
- Los administradores mancomunados.
- Consejo de Administración: firma del Secretario/a y Vº Bº del/de la Presidente/a

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FASE 1 DE LA AMPLIACIÓN A D4 (4 LÍNEAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA) DEL IES EDUARDO JANEIRO EN FUENGIROLA (MÁLAGA) MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. EXPTE. Nº 00327/ISE/2017/MA

MODELO: COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL RESPONSABLE DE EJECUTAR LA PRESTACION *(SOBRE 1)*	**ANEXO V**

D. mayor de edad y con NIF núm. , en representación de la empresa , con domicilio social en y NIF n ,

Se compromete, en caso de resultar adjudicatarios, a adscribir, como responsable de ejecutar la prestación, al personal que reúna los requisitos exigidos más abajo:

Puesto y nº de personas	Titulación	Experiencia
Jefe de obra **CON** carácter permanente en la obra (Nota 1)	Arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico	Haber sido jefe de obra, de una obra similar. (Nota 2)

Que serán justificados de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.2.1 del PCAP, con las consecuencias en caso de incumplimiento previstas en el art. 151, apartado 2º del TRLCSP.

(Lugar, fecha y firma del licitador)

NOTA 1: El carácter permanente implica además que el Jefe de Obra deberá estar adscrito a la obra de modo exclusivo.

NOTA 2: Se entenderá "obra similar" aquellas cuyo importe sea al menos del 50 % del presupuesto de licitación. (IVA no incluido)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FASE 1 DE LA AMPLIACIÓN A D4 (4 LÍNEAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA) DEL IES EDUARDO JANEIRO EN FUENGIROLA (MÁLAGA) MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. EXPTE. Nº 00327/ISE/2017/MA

DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR *(SOBRE 2)*	**ANEXO VI**

A efectos de valoración conforme a los criterios establecidos en el ANEXO VIII las personas licitadoras presentarán la siguiente documentación: **NO PROCEDE**

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FASE 1 DE LA AMPLIACIÓN A D4 (4 LÍNEAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA) DEL IES EDUARDO JANEIRO EN FUENGIROLA (MÁLAGA) MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. EXPTE. Nº 00327/ISE/2017/MA

MODELO: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FORMULAS: PROPUESTA ECONÓMICA Y TÉCNICA *(SOBRE 3)*	**ANEXO VII**

D. /Dª. _____con residencia en _____ provincia de _____calle _____nº _____según Documento Nacional de Identidad nº _____ en nombre propio ó de la empresa que representa

A. OFERTA ECONÓMICA

Se compromete a ejecutar las obras, con estricta sujeción a los requisitos exigidos y de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de _____Euros, IVA excluido.

A esta cantidad le corresponde un IVA de _____Euros, por lo que el importe total, IVA incluido asciende a la cantidad de _____Euros.

Dicho importe incluye a todos los efectos las licencias, impuestos de construcción, permisos y los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

B. MEJORAS

De conformidad con lo establecido en la cláusula 9.2.3 b) del presente pliego, oferta las siguientes mejoras sin repercusión económica

- MEJORA PLAZO DE GARANTIA (Marcar con una X, la opción ofertada)

18 MESES ☐

24 MESES ☐

(Lugar, fecha y firma del proponente)

(Expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad de euros por las que se compromete el proponente de su ejecución)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FASE 1 DE LA AMPLIACIÓN A D4 (4 LÍNEAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA) DEL IES EDUARDO JANEIRO EN FUENGIROLA (MÁLAGA) MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. EXPTE. Nº 00327/ISE/2017/MA

CRITERIOS ADJUDICACION Y BAREMOS DE VALORACION		**ANEXO VIII**
EXPEDIENTE: 00327/ISE/2017/MA	**LOCALIDAD**: FUENGIROLA	
TÍTULO: EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FASE 1 DE LA AMPLIACIÓN A D4 (4 LÍNEAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA) DEL IES EDUARDO JANEIRO EN FUENGIROLA (MÁLAGA)		
VALORACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACION PONDERABLES AUTOMATICAMENTE (SOBRE 3)		100 puntos
MEJORAS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES		
PLAZO DE GARANTÍA	VALORACIÓN DE LAS MEJORAS. **18** MESES.....5 puntos **24** MESES.....10 puntos	10 puntos
OFERTA ECONÓMICA	La máxima puntuación la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y cero puntos la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las restantes ofertas económicas obtendrán valoraciones linealmente proporcionales.	90 puntos

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA

Se considerarán, en principio, ofertas anormales o desproporcionadas las que se encuentren en los siguientes supuestos:

1) Cuando concurriendo un solo licitador, su oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 15 %.
2) Cuando concurriendo dos licitadores, la oferta económica sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la otra oferta.
3) Cuando concurriendo tres o más licitadores, la oferta económica sea inferior al 90 % de la media aritmética de las ofertas económicas válidas. (media x 0,90).
   - No se tendrán en cuenta para el cálculo de la media aquella oferta que superen el 20% de baja del presupuesto de licitación.(Redondeado a dos decimales)
   - En caso de ofertas presentadas por empresas pertenecientes a un mismo grupo, se tomará en consideración la oferta más baja a fin de obtención de la media aritmética.

A efectos de considerar una oferta anormal o desproporcionada respecto de las proposiciones presentadas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, lo establecido en el artículo 86.1 del RGLCAP se aplicará a las empresas de un mismo grupo que concurran separadamente a la licitación ya sea de forma individual o formando parte de una unión temporal de empresarias y/o empresarios.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la TRLCSP.

MODELO: JUSTIFICACIÓN DE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS	**ANEXO IX**

JUSTIFICACIÓN DE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS	
IMPORTE EJECUCIÓN MATERIAL	
IMPORTE LICITACIÓN (SIN IVA)	
IMPORTE LICITACIÓN TOTAL (CON IVA)	
PLAZO DE EJECUCIÓN	
PLAZO DE EJECUCIÓN OFERTADO	

ESTUDIO DE COSTES POR PARTIDAS DE OBRAS

PARTIDAS	DEFINICIÓN	MEDICIÓN	PRECIO UNITARIO		IMPORTE TOTAL		DIFERENCIA EN EUROS	%
			PROYECTO	OFERTA	PROYECTO	OFERTA		
01.01								
01.02								
01.03								
...								

RESUMEN DE CAPÍTULOS COMPARATIVO

CAPÍTULOS		PROYECTO	OFERTA	DIFERENCIA	%
1	DEMOLICIÓN Y TRABAJOS PREVIOS				
2	MOVIMIENTOS DE TIERRAS				
3	SANEAMIENTO				
4	CIMENTACIÓN				
5	ESTRUCTURAS				
6	...				

	Total de costes directos			
	Total de costes indirectos			
	PEM			
	GASTOS GENERALES			
En ..... a ..... de 201..	BENEFICIO INDUSTRIAL			
	TOTAL			
Fdo.:	IVA			
	IMPORTE TOTAL			

JUSTIFICACIÓN DE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

s/ art.130.3 del RD 1098/2001 Reglamento General LLCAP

ESTUDIO DE COSTES INDIRECTOS	IMPORTES	%
Mano de Obra Indirecta (J.Obra, Encargado, etc)		
Medios y Materiales Auxiliares (Grúa...)		
Maquinaría, útiles y herramientas		
Instalaciones provisionales, consumos, casetas...		
Otros		
TOTAL		

s/ art.131.1 del RD 1098/2001 Reglamento General LCAP

ESTUDIO DE GASTOS GENERALES:	IMPORTES	%
Plan de Control de Calidad		
Costes de las mejoras ofertadas en su caso		
Licencia de Obras e impuestos		
Tasas, legalizaciones, permisos, seguros....		
Licencia 1ª ocupación		
Gastos Generales de Empresa		
Gastos financieros		
Otras (obligaciones derivadas del contrato)		
TOTAL		

Porcentaje de la Subcontratación de las obras	...%

INFORME DE COSTES SALARIALES DEL PERSONAL			
PROVINCIA DE...		IMPORTE/HORA de oferta	IMPORTE/HORA según convenio
	OFICIAL 1ª		
	OFICIAL 2º		
	AYUDANTES DE OFICIO		
	PEÓN ESPECIALIZADO		
	PEÓN ORDINARIO		
	OTRAS CATEGORIAS		

En ..... a ..... de

201..

Fdo.: .....

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA JUSTIFICACIÓN DE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

El licitador deberá justificar la desproporcionalidad de su oferta económica, basándose fundamentalmente en aquellos parámetros que se alejen del presupuesto base de licitación en los conceptos que conforman dicho importe económico. El documento debe justificar:

ESTUDIO DE LOS COSTES DIRECTOS DE CADA UNA DE LAS UNIDADES DE OBRA QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO.

Se presentará una relación de todas las partidas que conforman el presupuesto del proyecto, haciendo un estudio comparativo entre el coste unitario y total del proyecto y la oferta presentada por el licitador, debiendo reflejar tanto cantidades como porcentajes de desviación con respecto a cada una de las partidas de forma individualizada y singularizada, es decir no se admitirán justificaciones en las que se refleje un porcentaje homogéneo para las unidades de obra, aportando la documentación que avale los costes que propone el licitador, que a su vez debe ser acorde al proyecto tanto en su descripción como en la descomposición de los precios de las unidades de obras.

RESUMEN DE CAPÍTULOS COMPARATIVO

Al igual que el estudio de las unidades de obra, se presentará resumidamente un estudio por capítulos, donde además se adjuntará un apartado donde indicará la totalidad de los Costes Directos e Indirectos, los cuales serán analizados según lo indicado en el siguiente apartado.

También se presentará un resumen de los costes de Gastos Generales que soportará la empresa, comparándolos con los contemplados en proyecto.

Deberá expresarse asimismo el Beneficio Industrial que la empresa presupone que obtendrá con la ejecución de la obra en cuestión.

ESTUDIO DE COSTES INDIRECTOS (Art.130.3 del RD 1098/2001.Reglamento General LCAP)

Deberá desglosarse y cuantificarse individualizadamente la totalidad de Costes Indirectos que deberá soportar la empresa, aportando la documentación que avale los costes que propone el licitador, teniendo en cuenta el estudio técnico del proyecto para la ejecución de la obra, en su caso.

ESTUDIO DE GASTOS GENERALES (Art.131.1 del RD 1098/2001.Reglamento General LCAP)

En este apartado deberán desglosarse y cuantificarse individualizadamente tanto los Gastos Generales derivados del contrato como los Gastos Generales de estructura de la propia empresa que está optando a ser adjudicataria de la obra, aportando la documentación que avale los costes que propone el licitador.

Además deberán considerarse pormenorizadamente, aquellos gastos derivados del contrato que deberá asumir el licitador caso de ser adjudicatario de la obra como son: Licencia de obras, ICIO, Licencia de primera ocupación, tasas y cánones de cualquier índole e impuestos por ocupación de vía pública, legalización de instalaciones, seguros, gastos de difusión publicidad, compromisos, mejoras ofertadas, etc. y cualquier otro gasto al que contractualmente se encuentre obligada la futura empresa adjudicataria.

Se tomará como base imponible para el cálculo de las tasas e impuestos el Presupuesto de Ejecución Material de Licitación (PEM de Proyecto), sin perjuicio de las posibles liquidaciones provisionales o definitivas que puedan efectuar las administraciones competentes.

PORCENTAJE DE LA SUBCONTRATACIÓN

El porcentaje de subcontratación no podrá sobrepasar el límite según el TRLCSP o el establecido en los PCAP. Este porcentaje debe tener coherencia con el estudio de Costes Directos.

El licitador deberá indicar la parte del contrato que tenga previsto subcontratar señalando importe y el nombre o perfil empresarial del subcontratista, aportando la documentación que avale lo indicado.

INFORME DE COSTES SALARIALES

Deberán reflejarse los costes horarios de la mano de obra en cada una de las categorías profesionales propuestos por el licitador para la ejecución de la obra en cuestión, que no serán inferiores los convenios colectivos de la construcción vigentes en el momento de la licitación en la provincia donde se va a ejecutar la obra.

Este modelo se encuentra disponible en nuestra página web www.agenciaandaluzaeducacion.es

Toda la documentación relativa a la justificación de valores anormales o desproporcionados, deberá presentarse: una copia en formato papel y otra en formato digital (cd en PDF).

Su carácter confidencial deberá venir indicado en la misma expresamente.

DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR POR LA PERSONA CONTRATISTA EN LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS	**ANEXO X**

Con independencia de la documentación establecida en la cláusula 23 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la persona contratista previamente a la recepción de las obras deberá entregar a la Administración la siguiente documentación:

NO PROCEDE